

Lima, 17 de octubre de 2023

**OFICIO N° 2067-2023-2024-AGC/CR**

Señor Congresista:  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
**Presidente del Congreso de la República**  
Presente.

**Asunto: Informe de viaje a la República Federativa de Brasil**

**Ref.: Acuerdo 022-2023-2024/MESA-CR**

De mi especial consideración;

Sirva la presente para hacerle extensivo mi cordial saludo y, a la vez, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Mesa Directiva acordó autorizar mi participación con motivo de la invitación del señor Antonio Marcos Batista Pereira, Alcalde del Municipio de Santana de Paranaíba perteneciente al Estado de Sao Paulo de la República Federativa de Brasil, al evento denominado "**Intercambio Académico sobre Seguridad Ciudadana entre la Guardia Civil de Santana de Paranaíba y el Sereno Municipal del Perú**". Por ello, remito adjunto al presente para conocimiento y fines pertinentes el Informe correspondiente al viaje realizado del 14 al 21 de septiembre del 2023.

En relación al numeral 3 del Acuerdo 022-2023-2024/MESA-CR, se pone de conocimiento que el 02 de octubre del 2023 se presentó la rendición de cuentas ante el Departamento de Finanzas, cabe precisar que se ha devuelto más del 80% de lo asignado para viáticos, rendición que se acompaña al presente.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2023 12:54:24-0500

**AMÉRICO GONZA CASTILLO**  
**Congresista de la República**



## INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

# Brasil

Del 14 al 21  
de Setiembre



De la mano  
con el Pueblo

**AMÉRICO GONZA**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
VICE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INTELIGENCIA

 **PERÚ  
LIBRE**

# **INFORME DE VIAJE A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL AL "INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN TEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA ENTRE LA GUARDIA MUNICIPAL DE SANTANA DE PARNAÍBA Y EL SERENAZGO EN PERÚ"**

## **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de agosto del 2023, se recepcionó el DE.N 065/2023-GP, cursado por el señor Antonio Marcos Batista Pereira, Alcalde de ciudad de Santana de Paranaíba del estado de Sao Paulo de la República Federativa de Brasil, quien extiende la invitación a la inauguración al **"Intercambio de experiencias en temas de seguridad ciudadana entre la Guardia Municipal de Santana de Parnaíba y el Serenazgo en Perú"**, siendo que la Secretaria Municipal de Seguridad Urbana, organizó un intercambio académico sobre seguridad ciudadana del 15 al 30 de septiembre del año en curso. Cabe resaltar que Santana de Paranaíba has sido considerada en dos oportunidades consecutivas, la ciudad más segura de Brasil.

Por lo que, mediante el Oficio N 1742-2023-2024/AGC/CR, solicite a la presidencia del Congreso de la República la licencia correspondiente, dando a conocer que a dicho evento también se habían invitado 15 serenos municipales de todo el país. Documento que se puso a consideración de la Mesa directiva.

La Mesa Directiva después de haber realizado la evaluación correspondiente conjuntamente con las áreas pertinente, según el Acta de la 8° Sesión de la Mesa Directiva del Congreso de la República correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, celebrada el martes 12 de setiembre de 2023, mediante Acuerdo N° 022-2023-2024/MESA-CR, acordaron autorizar mi participación para participar en inauguración de intercambio académico sobre seguridad ciudadana con el Municipio de Santana de Parnaíba, en Brasil, del 14 al 16 de setiembre de 2023. Asimismo, mediante el Oficio N 1918-2023-2024/AGC-CR. Se solicito la licencia adicional del 17 al 21 de septiembre del 2023, con el objetivo de conocer el sistema de seguridad ciudadana y penitenciario en el Estado de Sao Paulo, cabe precisar que los días adicionales no generaron gasto alguno al Congreso de la República.

## II. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

### JUEVES 14 DE SETIEMBRE 2023

Llegamos al Aeropuerto Internacional de Guaruros en Sao Paulo Brasil con la delegación de serenos, horas antes de iniciarse la capacitación con la Guardia Municipal de la ciudad más segura de Brasil, Santana de Parnaíba. Fuimos recibidos por efectivos de la Guardia Municipal en el mismo aeropuerto todos muy amables.

Recibimos la bienvenida del secretario de Seguridad del Municipio de Santana de Paranaíba, Coronel Eduardo Esposito, en las instalaciones del Cuartel General de la Guardia Civil.



## **VIERNES 15 DE SETIEMBRE 2023**

**ACTIVIDAD:** Reunión con el prefecto de Santana de Parnaíba, Antonio Marcos Batista Pereira – Marcos Tonho.

### **Descripción**

- **Lugar:** Instalaciones prefectura, ubicado Av. Marechal Mascarenhas de Moraes, 1283 - Sitio do Morro
- **Fecha:** 15 de setiembre del 2023
- **Hora:** 09:00 a.m.

### **Agenda**

- Conocer sobre la actual gestión, poder replicar ciertas experiencias con autoridades peruanas, sobre todo del ejecutivo a nivel local, regional y nacional.

### **Participantes**

- Prefecto, Antonio Marcos Batista Pereira – Marcos Tonho
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)
- Diego Jara (presidente Asociación de Serenos del Perú)

### **Desarrollo de la actividad**

Fuimos recibidos por el prefecto, Antonio Marcos Batista Pereira – Marcos Tonho; quién nos compartió lo que viene realizando su gestión; construcción de colegios, hospitales, polideportivos, parques; invirtiendo un considerable presupuesto.

Nos brindó estadísticas en seguridad ciudadana, educación, salud y transporte; en tiempo real. Y los reconocimientos que ha recibido por ser el estado más seguro de Brasil, efectividad de su gestión en educación y salud; y mejor en fiscalización. Un estado del que tenemos mucho que aprender.





**ACTIVIDAD:** Inauguración de Pasantía Internacional sobre Seguridad Ciudadana.

### **Descripción**

- **Lugar:** Auditorio del Arena de Eventos - Santana de Parnaíba – SP. Ubicado Av. Esperança, 450. Santana de Parnaíba SP Campo da Vila 06502-235. Brasil.
- **Fecha:** 15 de setiembre del 2023
- **Hora:** 04:00 p.m.

### **Agenda**

- Inauguración del evento con presencia de autoridades locales y 16 Serenos Peruanos.

### **Participantes:**

- Prefecto, Antonio Marcos Batista Pereira – Marcos Tonho
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)
- Sr. Armando Jara Mendoza (Presidente de la Asociación de Serenos del Perú)
- 15 Serenos Peruanos de diferentes Municipalidades del Perú
- Otras autoridades brasileñas y de Perú

### **Desarrollo de la actividad**

Se inauguró y se dio inicio a la Pasantía Internacional sobre Seguridad Ciudadana, participaron nuestros compatriotas de la Asociación de Serenos del Perú gracias al apoyo del Prefeito Marcos Tonho.

También presenciamos un operativo conjunto de la Guardia Municipal, la Policía Militar, la Policía Civil, los Bomberos y Defensa Civil. Recalcó una vez más que en Brasil todos los cuerpos de seguridad utilizan armas de fuego. No obstante que Santana de Parnaíba es la ciudad más segura de Brasil aquí no se baja la guardia y la seguridad es una prioridad.







## LUNES 18 DE SETIEMBRE 2023

**ACTIVIDAD:** Reunión con el Cónsul Peruano en Sao Paulo, Luís Monteagudo.

### Descripción

- **Lugar:** Consulado General del Perú en San Pablo - Avenida Paulista, 2439, 7º piso, Bela Vista, São Paulo, CEP 01311-30
- **Fecha:** 18 setiembre del 2023
- **Hora:** 10.30 a.m.

### Agenda

- Estado situacional de peruanos en el estado de Sao Paulo.

### Participantes:

- Cónsul Peruano en Sao Paulo, Luís Monteagudo
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)
- Y miembros del cuerpo diplomático del Consulado

## Desarrollo de la actividad

Fuimos recibidos por el Cónsul, Luís Monteagudo, quién nos informó todo lo referente a la Seguridad y el Sistema Penitenciario; dando cuenta que existen 12 ciudadanas peruanas recluidas en la cárcel Santana y 68 varones en la cárcel de Itatí. Además, en Sao Paulo, existen 29 mil peruanos registrados legalmente, no descartando que existan otros en calidad de ilegales.



**ACTIVIDAD:** Reunión con el vicegobernador del estado Sao Paulo, Felicio Ramuth; Diputada federal, Carla Zambelli y comandante General de la Guardia Civil Municipal de Sao Paulo, Agapito Márquez.

### **Descripción**

- **Lugar:** Auditorio de la sede Gubernamental
- **Fecha:** 18 de setiembre del 2023
- **Hora :** 12.30 p.m.

### **Agenda**

- Intercambio de acciones e ideas en materia de Seguridad Ciudadana.

### **Participantes:**

- Vicegobernador del estado Sao Paulo, Felicio Ramuth.
- Diputada federal, Carla Zambelli.
- Secretaria de Seguridad de la Municipalidad de Sao Paulo, Elza Paulina Souza
- Comandante General de la Guardia Civil Municipal de Sao Paulo, Agapito Márquez.
- Profesional en sistemas, Jabs Cres.
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)

### **Desarrollo de la actividad**

En reunión con el vicegobernador del estado Sao Paulo, Felicio Ramuth, informó todo lo referente al modelo de seguridad ciudadana impuesta en dicho estado, el sistema Penitenciario, y la importancia de la tecnología innovadora. Además, manifestó que cuentan con trescientos mil efectivos de la Policía Militar. Nos acompañó en esta reunión la Diputada federal, Carla Zambelli, quién desde el Parlamento Brasileño impulsa mejoras normativas para los cuerpos de guardia municipal.

La secretaria de Seguridad de la Municipalidad de Sao Paulo, Elza Paulina Souza, mostró el centro de monitoreo integrado, dirigido por el profesional Jabs Cres. Como su nombre lo dice, realizan un trabajo integrado con todas las instituciones. Tienen una meta muy interesante para el 2024, contar con 20 mil cámaras de reconocimiento facial, en toda la ciudad de Sao Paulo. Como secretaria de seguridad ciudadana cuentan con 7 mil guardias municipales.

El comandante General de la Guardia Civil Municipal de Sao Paulo, Agapito Márquez, informó que cuentan con 6 mil efectivos armados y equipados. Se

comprometió a brindar su apoyo en nuestro propósito de lograr profesionalizar a nuestros serenos.







## MARTES 19 DE SETIEMBRE DEL 2023

**ACTIVIDAD:** Visita al Departamento de Ciencia y Tecnología Aeroespacial – DCTA.

### Descripción

- **Lugar:** Sede del Departamento de Ciencia y Tecnología Aeroespacial – DCTA.
- **Fecha:** 19 de setiembre 2023.
- **Hora :** 10:00 am

## Agenda

Trabajo realizado por el Departamento de Ciencia y Tecnología Aeroespacial de Brasil, como el centro nacional de investigación militar para la aviación y los vuelos espaciales. Está subordinado a la Fuerza Aérea Brasileña (FAB).

## Participantes

- Director del Departamento de Ciencia y Tecnología Aeroespacial, Esmeraldiño do Nascimento.
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)

## Desarrollo de la actividad

Recorrimos sus instalaciones, y pudimos comprobar lo bien que está avanzando Brasil, en base por supuesto a su inversión en la educación; tal como lo señaló el director. Educación es la base del desarrollo.





**ACTIVIDAD:** Visita al Centro de Seguridad e Inteligencia (CSI) de la Municipalidad de San José Dos Campos

### Descripción

- **Lugar:** Sede del Centro de Seguridad e Inteligencia (CSI) de la Municipalidad de San José Dos Campos.
- **Fecha:** 19 de setiembre del 2023.
- **Hora :** 12:00 m

### Agenda

- Conocer su Central de Monitoreo con lo último de la tecnología.

### Participantes

- Profesionales responsables
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)

### Desarrollo de la actividad

Visitamos el Centro de Seguridad e Inteligencia (CSI) de la Municipalidad de San José Dos Campos, una ciudad con un promedio de setecientos mil habitantes, en el Estado de Sao Paulo, Brasil.

El CSI es la central de monitoreo con 1,200 cámaras inteligentes de reconocimiento facial que permite identificar personas y vehículos en tiempo real.

En el CSI están integrados todos los cuerpos de seguridad: la Guardia Civil Municipal, la Policía militar, la Policía Civil, la Policía Científica, La Policía de Tránsito, La Policía Federal, los Bomberos, la Seguridad de Colegios, etc., todos trabajan coordinadamente.





## MIÉRCOLES 20 DE SETIEMBRE DEL 2023

**ACTIVIDAD:** Visita a la base de la Guardia Civil Municipal (GCM) de la municipalidad de San José Dos Campos.

### Descripción

- **Lugar:** Base de la Guardia Civil Municipal (GCM) de la municipalidad de San José Dos Campos.
- **Fecha:** 20 setiembre del 2023
- **Hora :** 10.00 a.m.

### Agenda

Informarnos de su trabajo por la Seguridad Ciudadana.

### Participantes

- Profesionales responsables.
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)

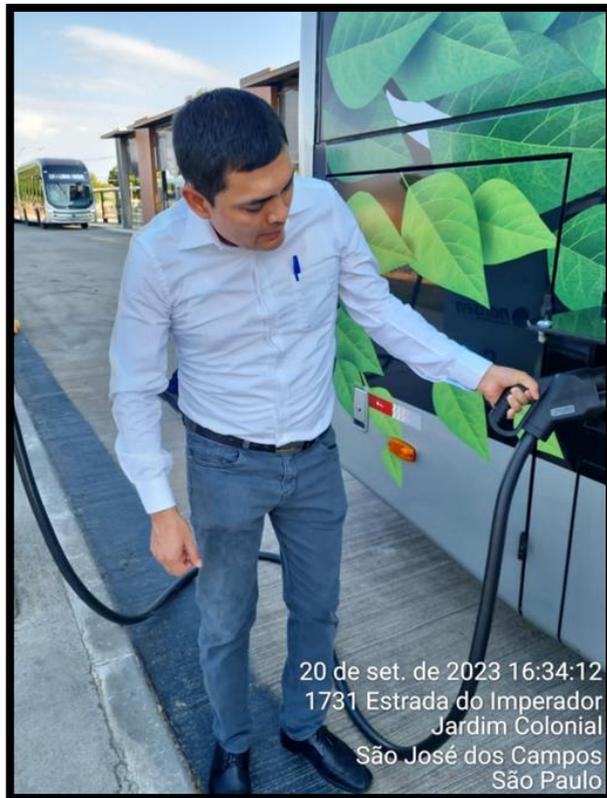
### Desarrollo de la actividad

La Guardia Civil Municipal (GCM) de la municipalidad de San José Dos Campos, cuenta con 400 efectivos y 50 vehículos, tanto los efectivos y los vehículos están debidamente equipados, con armas de fuego y largo alcance. 30 efectivos forman el grupo especial ROMU, similar al SUAT de nuestra PNP en Perú.





En San José Dos Campos, ya es común encontrar vehículos eléctricos para el transporte público, buses, motos y patrulleros. Existe una línea de buses, que llaman línea verde, similar al Metropolitano en Lima, estos buses son totalmente eléctricos, se recargan cada vez que llegan a su estación. La Guardia Civil Municipal tiene en su flota patrulleros y bicimotos eléctricas también.



## JUEVES 21 DE SETIEMBRE DEL 2023

**ACTIVIDAD:** Visita al Parque Tecnológico de San José Dos Campos, estado de Sao Paulo, administrado por la municipalidad del lugar.

### Descripción

- **Lugar:** Parque Tecnológico de San José Dos Campos
- **Fecha:** 21 setiembre del 2023
- **Hora :** 08:30 a.m.

### Agenda

Conocer el modelo de desarrollo propuesto y administrado por una Municipalidad, en este caso la Municipalidad de San José Dos Campos.

### Participantes

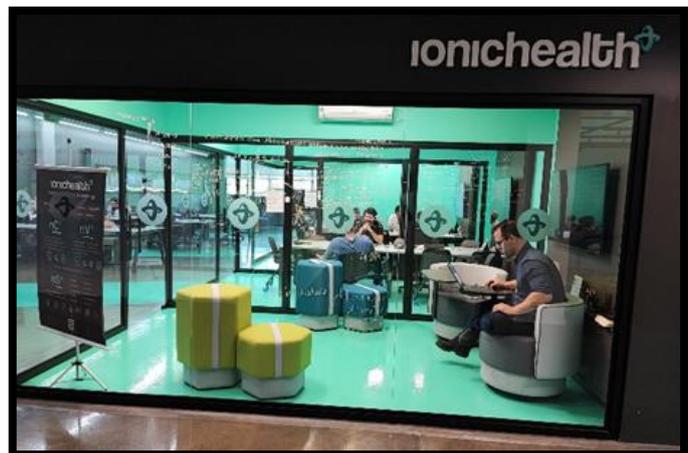
- Profesionales responsables.
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)

### Desarrollo de la actividad

Pudimos comprobar que, los gobiernos locales también pueden invertir en ciencia y tecnología. En la ciudad de San José Dos Campos, estado de Sao Paulo, existe un parque tecnológico administrado por la municipalidad.

En el referido campo tecnológico coexisten universidades públicas y privadas conjuntamente con 300 empresas nacionales y trasnacionales que se dedican a la investigación e innovación de sus productos.

Además de ciencia y tecnología se desarrollan actividades económicas e ideas de negocios puesto que ahí practican y laboran los estudiantes e investigadores.





**ACTIVIDAD:** Visita a la sede de la Policía Militar en San José Dos Campos.

## Descripción

- **Lugar:** Sede de la Policía Militar en San José Dos Campos.
- **Fecha:** 21 de setiembre del 2023
- **Hora :** 12:00 m.

## Agenda

Conocer su Plan de acción por la Seguridad Ciudadana.

## Participantes

- Profesionales responsables.
- Dr. Américo Gonza Castillo (Congresista de la República)

## Desarrollo de la actividad

Otro cuerpo de seguridad en Brasil es la policía militar que dependen orgánicamente del Gobernador del Estado. En Brasil la policía militar se encarga del control del orden público.

En el Estado de Sao Paulo me señalaron que existen un promedio de 60 mil efectivos. Visitamos la base de la policía militar en San José Dos Campos, cuenta con 1200 efectivos de la policía militar, 500 vehículos incluyendo un helicóptero multipropósito, así como el reconocido grupo especial BAEP.

Un dato adicional es que, los bomberos son parte de la policía militar y son remunerados.





## ANEXOS

- **Diapositivas proyectadas en la Capacitación**
- **Información relacionada a la Legislación Brasileña del área de Justicia y Seguridad Pública**

# LA IMPORTANCIA DEL SERENAZGO EN EL PERÚ



**Expositor : Emilio Campos Silva**  
**Coordinador general de Seguridad Ciudadana**  
**Asociación de Serenos del Perú - ADESEP**

# SERENAZGO



**SIEMPRE AL SERVICIO  
DE LA COMUNIDAD**

## HISTORIA



Los primeros serenos empezaron a desarrollar sus funciones en el año 1715, donde se documenta por primera vez dicho oficio, incluso un Real Decreto fechado el 16 de septiembre de 1834 donde se regulaba la función de los serenos en las capitales de provincia, desapareciendo prácticamente en su totalidad a finales del siglo XX.

Un sereno era una persona que se encargaba de vigilar las calles de los pueblos y regular la iluminación de las mismas en horario nocturno y que solía portar una pequeña porra y un silbato. Esta figura existió en España y en algunos países de Sudamérica. Para cuidado de las personas y sus bienes.





El nombre de Sereno viene de que iban por la calle cantando la hora y el tiempo atmosférico: Las once y sereno, las dos y lluvioso.

En la actualidad el sereno es quien más contacto tiene con la comunidad dejando en ellos una percepción de confianza y de seguridad.



## HISTORIA DEL SERENO EN EL PERÚ



El 01 de enero de 1991, la Municipalidad distrital de San Isidro promulgó un edicto, estableciendo el servicio de serenazgo.

EL 25 de abril de 1991, mediante la resolución de alcaldía n° 806-91-MSI se aprueba el convenio entre el municipio y la Asociación Vecinal para el serenazgo de San Isidro «avesesi», integrada por ex-alcaldes y vecinos notables del distrito.



## EL PRIMER SERVICIO DE PATRULLAJE

EL 02 DE MAYO DE 1991, SE LLEVA A CABO EL PRIMER SERVICIO DE PATRULLAJE MUNICIPAL.

LA ASOCIACIÓN VECINAL PARA EL SERENAZGO DE SAN ISIDRO «AVESESI» CONTO INICIALMENTE CON 11 UNIDADES MÓVILES (05 CAMIONETAS PICK UP, 04 COMBIS PANEL Y 02 AUTOS LADA)



## HEROES DE LA CALLE





## ESTADÍSTICAS

Según el informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer los resultados del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) 2016, el cual revela que a junio de 2021, a nivel nacional, el número de efectivos de serenazgo aumentó en 4,3%, en comparación con lo registrado en diciembre de 2015; haciendo un total de 26 mil 690 efectivos.

Ahora en el 2022 se llega a un estimado de 33.292 efectivos a nivel nacional.

**¿Cuántos municipios cuentan con servicio de serenazgo municipal en el Perú?**

**1227 MUNICIPIOS CUENTAN CON SERVICIO DE SERENAZGO.**  
Siendo LIMA la ciudad donde se concentra el mayor número de efectivos.



## ESTADÍSTICAS

**¿CUÁNTOS EFECTIVOS DE SERENAZGO PRESTAN SERVICIO EN LOS MUNICIPIOS DEL PERÚ?**

**UN APROXIMADO DE 33.292 EFECETIVOS DE LOS CUALES :**

- **65% son hombres**
- **35% son mujeres**



# El sereno del Perú



## EVOLUCIÓN DEL SERENO

**Nació como respuesta a la ausencia de la Policía Nacional en las calles y en tiempos difíciles, donde campeaban las acciones del terrorismo.**

**Los primeros serenos patrullaron en unidades móviles, como el caso del serenazgo municipal de San Isidro (avesesi) y luego se fueron implementando las diferentes formas de servicio y patrullaje, que hoy conocemos.**

**El sereno de hoy goza de mayor aceptación de parte de los vecinos, destacando sus acciones y la respuesta rápida, pese a las limitaciones que enfrenta como consecuencia de la desatención a sus necesidades operativas.**



## EVOLUCIÓN DEL SERENO

**EL SERENO DE HOY TRASCIENDE EN DIFERENTES MODALIDADES:**

- ❖ EL SERENO OPERADOR DE CÁMARAS DE VIGILANCIA
- ❖ EL SERENO DE TRÁNSITO O HACIENDO LAS VECES
- ❖ EL SERENO PARAMÉDICO
- ❖ EL SERENO OPERADOR DE MÓDULO
- ❖ EL SERENO OPERADOR DE DRON
- ❖ EL SERENO CONTRA INVASIONES
- ❖ EL SERENO CONTRA EL PANDILLAJE
- ❖ EL SERENO EN CUATRIMOTO
- ❖ EL SERENO EN BICICLETA
- ❖ EL SERENO A PIE
- ❖ EL SERENO EN MOTOCICLETA
- ❖ EL SERENO EN VEHÍCULO
- ❖ EL SERENO EN SEGWAY



## SERENO APOYANDO A DIRIGIR EL TRÁNSITO

Se encarga del apoyo en el tránsito de su distrito y así se logra descongestionar gran parte de las vías de alto tránsito en hora punta.





## SERENO EN SEGWAY

Mediante este sistema de patrullaje el sereno puede trasladarse y tener acceso a lugares donde no ingresa el sereno motorizado o en bicicleta.



## SERENO EN MOTOCICLETA

Mediante el traslado en motocicleta el sereno puede hacer persecuciones a presuntos delincuentes y así lograr su pronta intervención a la llegada de los efectivos policiales.

Debemos tomar en cuenta que el sereno motorizado pone en riesgo en todo momento su integridad física y su vida debido a la ferocidad con la que actúan los delincuentes.





**SERENO EN BICICLETA**



**SERENO A PIE**



**SERENO OPERADOR DE DRON**



**SERENO OPERADOR DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**



## **SERENO A PIE**

De esta manera de patrullaje del sereno a pie tiene más acceso a la comunicación con el vecino y la ciudadanía en general dando una mayor perspectiva de seguridad.





## SERENO OPERADOR DE DRON

Con la ayuda de la nueva tecnología el sereno desarrolla un innovador método para hacer frente a la delincuencia. Este consiste en el uso de drones para evitar, primordialmente, el consumo de alcohol y drogas en los parques.

Así como también, filmar evidencia de los operativos en apoyo a la Policía Municipal y Policía Nacional del Perú.



## SERENO OPERADOR DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

El Sereno Operador de CVV observa atentamente para detectar novedades, como actividades delictivas, conductas sospechosas o inusuales y otros incidentes, tales como accidentes de tránsito, conductas inadecuadas que van en contra de la moral y las buenas costumbres.





## **SERENO EN CUATRIMOTO**

Con vehículos de estas características el personal de serenazgo puede llegar a las zonas altas del distrito, podrán patrullar con estos vehículos que pueden acceder fácilmente a esas áreas y de difícil geografía, y así apoyar a la población.



## **DIAGNÓSTICO ACTUAL DE LA FUNCIÓN DEL SERENO**



Sabemos de las condiciones en las que cumple su función el sereno, patrullar en las calles para evitar actos delictivos durante las 24 horas del día.

- ❖ LA GRAN MAYORÍA NO CUENTA CON SEGURO DE VIDA
- ❖ NO TIENEN ACCESO A PRESTACIONES DE SALUD, CUANDO BRINDAN SUS SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD POR «TERCEROS»
- ❖ NO GOZAN DE VACACIONES «TERCEROS»
- ❖ NO TIENEN AGUINALDOS «TERCEROS»
- ❖ CARECEN DE VESTUARIOS ADECUADOS O SIMPLEMENTE NO SON RENOVADOS.



# ¿CÓMO ESTÁN NUESTROS SERENOS HOY?



## AÑO 2019:

- Decreto Supremo N° 012-2019-IN que aprueba el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo
- Manual del Sereno Municipal aprobado con Resolución Ministerial 772-2019-IN, el cual se viene modificando.



## AÑO 2021:

LEY N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

## AÑO 2022:

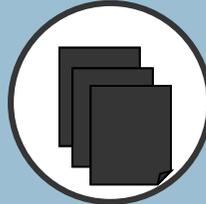
- Decreto Supremo N° 001-2022-IN, aprueba malla curricular y características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno.
- Decreto Supremo N° 009-2022-IN, aprueba el reglamento de la Ley N° 31297

## Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos

(29may2019)

DS. N° 012-2019-IN

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL



### Objeto es:

- Identificación, Trayectoria, Antecedentes, Formación Académica
- Conocer el estado situacional y estructural de los diversos servicios de serenazgos a nivel nacional.



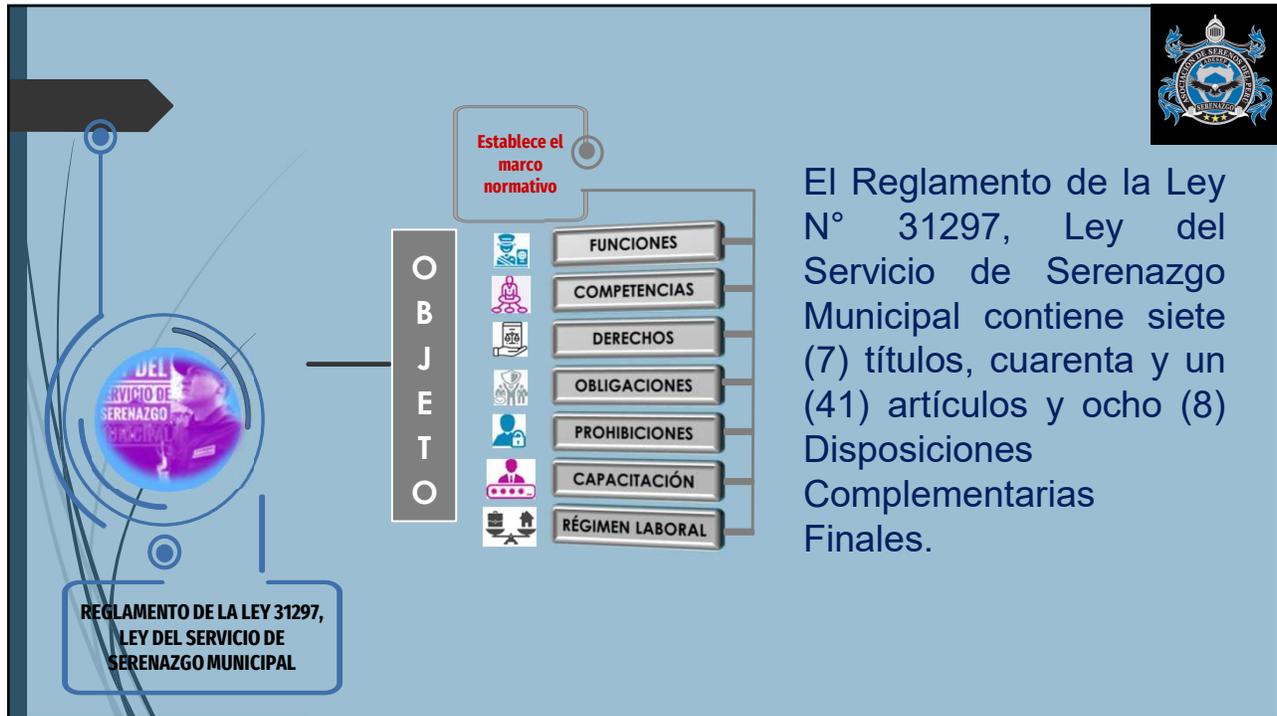
## LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

Actualmente contamos con la Ley 31297: Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Asimismo, esta ley establece los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





**DECRETO SUPREMO N° 001-2022-IN, QUE APRUEBA LA MALLA CURRICULAR DEL SERENO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE UNIFORMES, VEHÍCULOS, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DEL SERENO**

**Módulo 1: Lineamientos generales sobre CPP, Derechos fundamentales, DD.HH. y Seguridad Ciudadana**

MÓDULO	ASIGNATURAS	HORAS			COMPETENCIAS
		TEORÍA	PRÁCTICA	TOTAL	
M1: Lineamientos generales sobre Constitución Política del Perú, Derechos Fundamentales, Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana	Constitución Política del Perú, Derechos Fundamentales, Derechos Humanos y utilización de medios resolutivos de conflictos.	3	0	3	Ejerce funciones en el marco de la Constitución Política del Perú, el respeto de los derechos humanos, leyes en materia de seguridad ciudadana, violencia contra la mujer y otras normas legales. Identifica las faltas contra las buenas costumbres; faltas contra la seguridad pública, y faltas contra la tranquilidad pública.
	Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento y modificatorias. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y Plan de Acción Seguridad Ciudadana.	3	0	3	
	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	1	0	1	
	Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	3	0	3	
	Ley N° 29372, Ley que modifica los artículos 259 y su entrada en vigencia, así como la del artículo 260 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, referidos a la detención policial y arresto ciudadano en flagrante delito, respectivamente.	1	1	2	
	Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.	1	0	1	
	Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, modificada mediante Ley N° 30271, y su Reglamento.	1	1	2	
	Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, su Reglamento y Protocolo Interinstitucional.	1	1	2	
<b>SUB-TOTAL DE HORAS</b>		<b>16</b>	<b>3</b>	<b>19</b>	
<b>Módulo 2: Principios éticos y morales</b>					
M2: Principios éticos y morales	Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Convivencia ciudadana y valores.	2	0	2	Establece, en el ámbito personal y colectivo, relaciones con respeto y justicia, contribuyendo a una convivencia pacífica, orientada al bien común que considere la diversidad y la dignidad de las personas.
	Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas y Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.	2	0	2	
	Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y Ley N° 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	2	0	2	
<b>SUB-TOTAL DE HORAS</b>		<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	



### Módulo 3: Aspectos procedimentales funcionales

M3: Aspectos procedimentales funcionales	Manual del Sereno Municipal.	3	0	3	Presta servicio de vigilancia en el puesto o sector asignado, considerando los aspectos procedimentales y funcionales. Identifica situaciones irregulares o legales en el sector asignado, realizando reportes de incidentes en su ámbito.
	Patrullaje municipal integrado, intervenciones y atención de accidentes de tránsito.	3	1	4	
	Normas de convivencia pacífica y contaminación acústica.	2	0	2	
	Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, defensa personal y uso de equipos de defensa.	2	1	3	
	Redacción de documentación de competencia funcional.	2	1	3	
<b>SUB-TOTAL DE HORAS</b>		<b>12</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	

### Módulo 4: Lineamientos generales sobre género y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

M4: Lineamientos generales sobre género y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Aspectos generales sobre enfoque de género, violencia de género, igualdad de género y feminicidio.	2	0	2	Aplica conocimientos básicos del marco normativo nacional e internacional de la violencia de género, así como de la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
	Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento.	2	0	2	
	Ley N° 30963. Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres; Ley N° 30802. Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad; y Ley N° 28119. Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.	2	0	2	
	Decreto Legislativo N° 1470. Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.	2	0	2	
<b>SUB-TOTAL DE HORAS</b>		<b>8</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	



### Módulo 5: Aspectos básicos de orientación y ayuda al ciudadano

M5: Aspectos básicos de orientación y ayuda al ciudadano	Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, que aprueba el Manual para mejorar la atención a la ciudadanía en las entidades de la Administración pública.	2	1	3	Brinda orientación al ciudadano en temas de su competencia. Colabora con estrategias de soporte en primeros auxilios. Desarrolla acciones para establecer mecanismos de gestión de riesgo y desarrollo sostenible. Comunica ideas, sentimientos, hechos y opiniones de manera asertiva, inclusiva y empática.
	Primeros auxilios, atención primaria en casos de desastres naturales y riesgos provocados.	2	1	3	
	Desarrollo de inteligencia emocional, proactividad y estrategia comunicacional efectiva.	2	1	3	
	Liderazgo, resolución de problemas, capacidad de organización, trabajo en equipo, colaboración, responsabilidad y productividad.	2	1	3	
<b>SUB-TOTAL DE HORAS</b>		<b>8</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	

### Módulo 6: Coordinación y articulación interinstitucional

M6: Coordinación y articulación interinstitucional con enfoque comunitario	Actuación en Estado de Emergencia y Estado de Sitio, apoyo y evacuación de ciudadanos ante riesgos y desastres naturales.	2	1	3	Brinda apoyo a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y otras instituciones públicas y privadas, en materia de seguridad ciudadana.
	Participación en operativos conjuntos con entidades públicas, eventos públicos sociales, religiosos, culturales, deportivos y otros.	2	1	3	
	Técnicas de acercamiento a la comunidad en el marco de la participación vecinal con enfoque comunitario	2	1	3	
<b>SUB-TOTAL DE HORAS</b>		<b>6</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	

### Módulo 7: Nociones básicas sobre sistemas de comunicación, video vigilancia y reportes

M7: Nociones básicas sobre sistemas de comunicación, video vigilancia y reportes de información	Ley N° 30120. Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas ; y el Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-IN.	2	0	2	Elabora reportes diarios de incidencias en su relación con los sistemas de comunicación y videovigilancia. Elabora reportes de información sobre incidencias en las zonas de patrullaje.
	Procedimientos para operar sistemas de comunicación y videovigilancia.	2	1	3	
	Coordinación y articulación con las líneas de emergencia 105 (Central Policial), 106 (Sistema de Atención Médica Móvil de Urgencia - SAMU), 110 (Policía de carreteras) y 118 (Bomberos).	2	1	3	
	Procedimientos de geolocalización y elaboración de reportes de incidencias físicos y sistematizados.	2	1	3	
<b>SUB-TOTAL DE HORAS</b>		<b>8</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	

# Anexo 2 : Uniformes



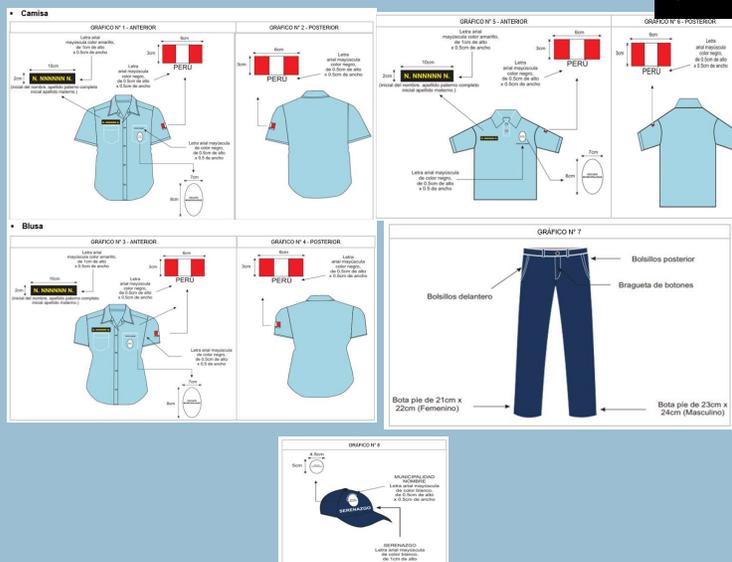
## Uniforme de verano

El uniforme de verano está compuesto por una prenda en la parte superior, la cual puede ser camisa, blusa o polo cuello box, un pantalón y elementos complementarios como: gorro, correa, calcetines y calzado.

- Camisa/blusa
- Pantalón
- Gorro

## Otros elementos complementarios

- **Correa.** Prenda de color azul oscuro PANTONE 655 CP o similar, con hebilla regulable.
- **Calcetines.** Prenda de color negro Calzado, prenda de color negro.



## Uniforme de invierno

El uniforme de invierno está compuesto por una camisa o blusa, casaca reflectiva, chompa cuello alto, chaleco, poncho y un pantalón. Esta última prenda es la misma empleada en el uniforme de verano, pudiendo variar la densidad de la tela.

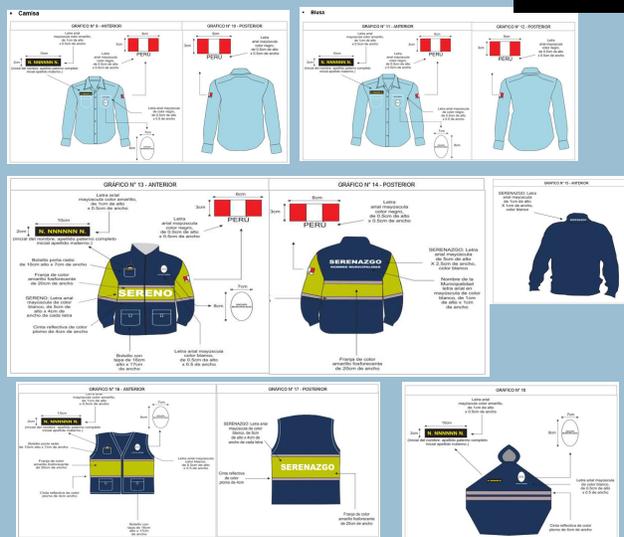
### Camisa/blusa

### Casaca reflectiva

### Chompa cuello alto

### Chaleco

### Poncho impermeable reflectivo



## Anexo 2 : Implementos para el Patrullaje Motorizado

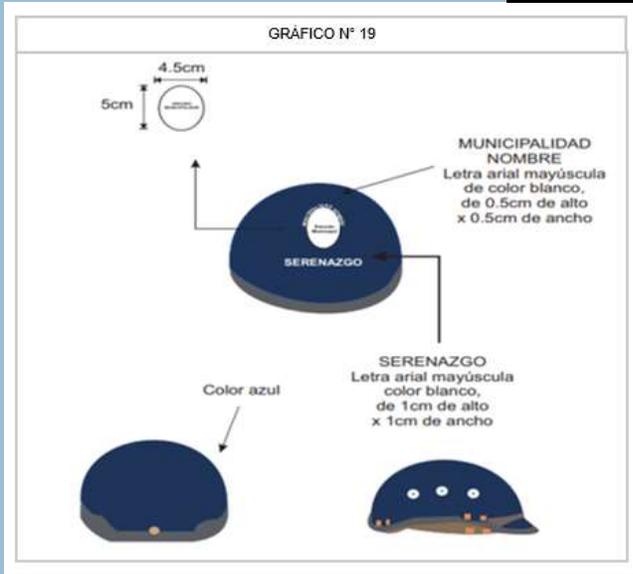


Casco de motocicleta

Polainas para motociclistas

Borceguíes

Siempre  
con el pueblo



## Anexo 2 : Vehículos



### Vehículos

#### Vehículos motorizados

##### Camioneta

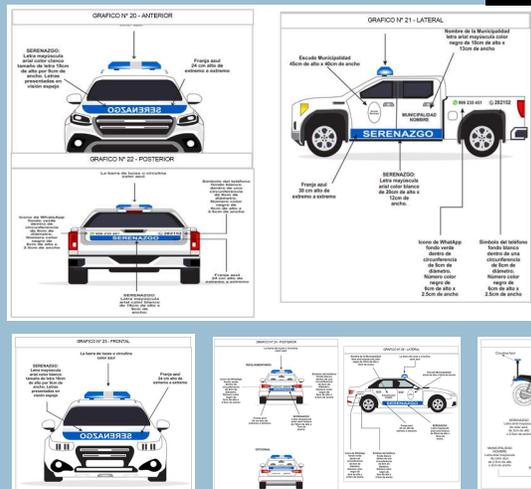
vehículo para el servicio de serenazgo, de cuatro ruedas y cuatro puertas laterales, y de color blanco.

##### Automóvil

Vehículo para el servicio de serenazgo, de cuatro ruedas y cuatro puertas laterales, y de color blanco.

##### Motocicleta

Vehículo para el servicio de serenazgo, de dos ruedas y de color azul (R2 G89 B196).



Siempre  
con el pueblo

## Anexo 2 :Vehículos

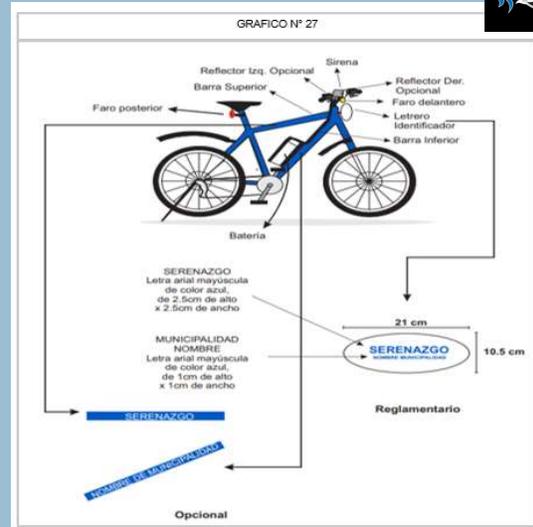


### Vehículos No Motorizados

- Bicicleta
- Otros vehículos no motorizados

### Otros vehículos

- Para el caso de otros vehículos, se mantendrá el color azul (R2 G89 B196) y la imagen referencial de los vehículos motorizados.



## TEMORES MÁS RECURRENTES DE LA POBLACIÓN EN LIMA



Miedo a ser víctima de un hecho ilícito 34%

Miedo a ser víctima de un accidente de tránsito 25%

Miedo a ser intervenido por la policía 21%

Miedo a ser víctima de las pandillas 20%

Miedo a que le roben su vivienda 18%

Drogadicción, extorsión y amenazas 20%

MIEDO

68.1% en la calle

58.2 % donde vive





# SEGURIDAD CIUDADANA

- Es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.



Tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.



## ESTRATEGIA OPERATIVA: SERENAZGO EN EL PERÚ POR OBJETIVOS



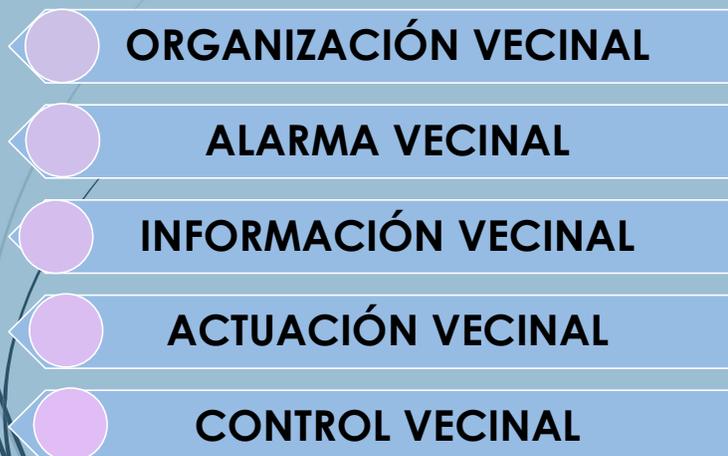
# FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



PNP  
RENDICIÓN DE CUENTAS



# PREVENCIÓN





## SERENAZGO INTERVIENE EN :

RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ORNATO

SALUBRIDAD

TRANQUILIDAD

SEGURIDAD



## SERENAZGO PROACTIVO CON :



JUNTAS VECINALES



PATRULLAJE MIXTO



ALARMAS CIUDADANAS



INFORMACIÓN  
VIGILANCIA, OBSERVACION  
COMUNICACIÓN  
OPORTUNA

## REDUCIR LA PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD



MEJORA  
ATENCIÓN AL  
PÚBLICO

MEJORA  
CAPACIDAD DE  
RESPUESTA

REDUCCIÓN DE  
VICTIMIZACIÓN

REDUCCIÓN DE  
ROBO A  
VIVIENDAS

REDUCCIÓN DE  
EXTORSIONES



CAMPAÑA DE DIFUSIÓN ADECUADA



# QUÉ HACER?





**Certificación de los centros de capacitación de Serenos a cargo de personal con experiencia en seguridad ciudadana y capacitación constante y preparación para así poder tener personal más capacitado e idóneo para el patrullaje y servicio a la comunidad.**



**El nuevo modelo de serenazgo que necesita el Perú es la estandarización de equipamientos de todos los serenos a nivel nacional con la finalidad de homologar las instalaciones que albergan a los serenos con la conformidad de las especificaciones técnicas definidas por el ente encargado de las mismas. Asimismo, dotar al personal de serenazgo de equipos necesarios para el eficiente desempeño de sus Funciones.**



# Participación ciudadana y prevención de delitos



Con la participación de la ciudadanía ayuda a planificar las acciones futuras para la prevención de delitos en zonas reportadas por los mismos vecinos como zonas de alto riesgo .



Participación ciudadana



Trabajo de estrategias



Prevención de actos delictivos

# Comunicación integral



Uniformización e integración de los sistemas tecnológicos y de comunicación con la Policía Nacional del Perú y Empresas de Vigilancia Privada y Residencial.



Realizar convenios de Cooperación con empresas privadas de seguridad.



Gracias



# SANTANA DE PARNAÍBA

## POLICIAMENTO AMBIENTAL



O que fala nossa CONSTITUIÇÃO FEDERAL DE 1988 sobre o Meio Ambiente ?

\*Artigo 225: Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao poder público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações.

Atribuições mais realizadas pela GUARDA CIVIL AMBIENTAL no município de Santana de Parnaíba:

- \* Resgate/Recolha de animais silvestres (em situação de risco).
- \* Averiguações sobre denúncias de desmatamentos.
- \* Averiguações sobre caça de animais silvestres e maus tratos animais.
- \* Averiguações de denúncias de poluição de solo, ar e água.
- \* Averiguações de invasão em áreas públicas (para possíveis moradias).
- \* Patrulhamento preventivo em áreas de preservação ambiental (Reserva Biológica do Tamboré).
- \* Patrulhamento preventivo em áreas afastadas do município (sítios e chácaras).
- \* Educação ambiental no município.





## Estatísticas dos atendimentos de 2022/2023.

Capturas/ Recolhas: 540 atendimentos (média).

Apreensões de Pássaros Silvestres: 90 unidades (média).

Apoio a outras secretarias: 150 apoios (média).

Averiguação de desmatamentos: 70 atendimentos (média).

Averiguação de invasões de áreas públicas: 60 atendimentos (média).

## Lei Federal de Crimes Ambientais N\* 9.605/98. (Artigos do 01 ao 82)

\* A seguir, vamos observar os crimes ambientais da Lei Federal 9.605/98 com maior incidência em nosso estado/município.

\* **Artigo 29:** Matar, perseguir, caçar, apanhar, utilizar espécimes da fauna silvestre, nativos ou em rotas migratórias, sem a devida permissão, licença ou autorização da autoridade competente, ou em desacordo com a obtida.

**Pena:** detenção de seis meses a um ano e multa.

### TRÁFICO DE ANIMAIS SILVESTRES !!!!

\* **Curiosidade:** O comércio ilegal de animais silvestres retirados da natureza movimentam o mercado da caça ilegal. De acordo com a ONU, o tráfico de animais silvestres é uma das atividades ilícitas mais lucrativas do planeta perdendo apenas para o tráfico de drogas e de armas, movimentando mais de US\$ 15 bilhões por ano, sendo somente no Brasil, cerca de US\$ 3 bilhões por ano. As estimativas apontam que anualmente cerca de 38 milhões de animais são afetados pela caça e comércio ilegal no país.

### Fotos sobre tráfico de animais:



Lei Federal 9.605/98.

\* Artigo 32: Praticar ato de abuso, maus-tratos, ferir ou mutilar animais silvestres, domésticos ou domesticados, nativos ou exóticos.

Pena: detenção de três meses a um ano e multa.

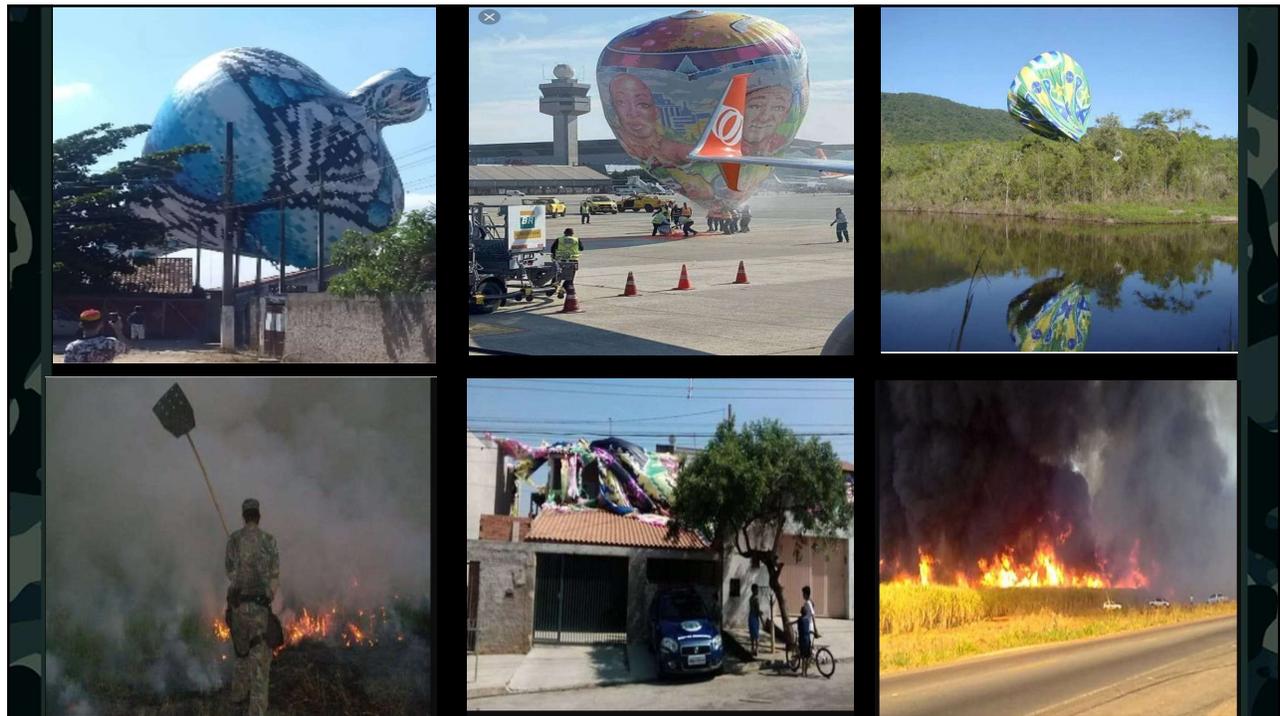
Vide: Lei 14.064 de 2020: Quando tratar-se de crime de maus-tratos praticados contra cães ou gatos, haverá o aumento da pena. Reclusão de 02 a 05 anos, multa e proibição da guarda.



## Lei Federal 9.605/98.

\* **Artigo 42:** Fabricar, vender, transportar ou soltar balões que possam provocar incêndios nas florestas e demais formas de vegetação, em áreas urbanas ou qualquer tipo de assentamento humano:

**Pena:** detenção de 1 (um) a 3 (três) anos ou multa, ou ambas as penas cumulativamente.



## Lei Federal 9.605/98.

**\*Artigo 65:** Pichar ou por outro meio conspurcar edificação ou monumento urbano.

**Pena:** detenção de 3 (três) meses a 1 (um) ano e multa.

**Vide:** Lei 12.408/2011 - Altera o artigo 65 da lei 9.605/98, para descriminalizar o ato de grafitar, e dispõe sobre a proibição de comercialização de tintas em embalagens do tipo aerossol a menores de 18 (dezoito) anos.



Grafite não é crime... É arte !!!!!!!



Obrigado pela visita meus irmãos e irmãs do Peru.

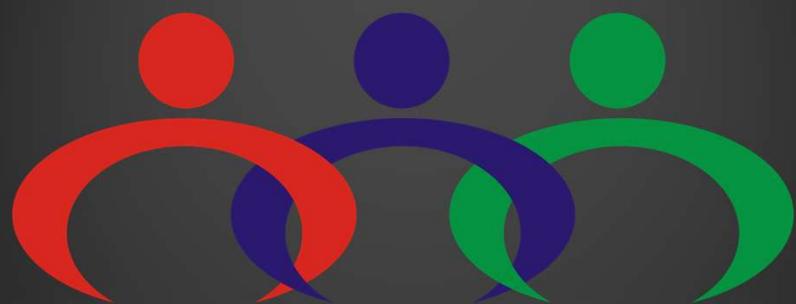
Gracias por visitar a mis hermanos y hermanas de Peru.





# GCM Washington Sales, 43

Graduado em Segurança Pública – Universidade Estácio de Sá  
Pós Graduando em Polícia Comunitária – Universidade Estácio de Sá



## POLÍCIA COMUNITÁRIA

História e retomada da proximidade



## Os Decretos Imperiais e o direcionamento das "Guardas Municipais Permanentes" para o policiamento de proximidade



A primeira certidão de nascimento foi editada em 14 de junho de 1831 e desta constavam 13 artigos e um juramento que dizia:

“Juro sustentar a Constituição, e as Leis, e ser obediente às autoridades constituídas, cumprindo as ordens legais que me forem comunicadas para segurança pública e particular, fazendo os esforços, que me forem possíveis, para separar tumultos, terminar rixas, e prender criminosos em flagrante; participando, como me incumbe, imediatamente que chegarem ao meu conhecimento, todos os factos criminosos, ou projectos de perpetração de crime”.

## SIR ROBERT PEEL – “O pai do policiamento moderno”



Em 1829, Sir Robert Peel, 1º Ministro do Reino Unido, estabelece os princípios doutrinários para que a Polícia Metropolitana de Londres atuasse próxima ao cidadão.



## Princípios de PEEL



- 1 - A razão de existência da Polícia é a prevenção do crime e da desordem;
- 2 - O desempenho policial, no exercício de suas funções, deve ser reconhecido, positivamente, pelo público;
- 3 - Para obter e manter o respeito do público a Polícia deve incentivar a cooperação da população e a observância voluntária da lei;
- 4 - Quanto maior a cooperação do público menor será a necessidade do uso de força física, pela Polícia;
- 5 - A confiança da população na Polícia não está relacionada a agradar a opinião pública, mas sim pela demonstração constante de imparcialidade absoluta à lei, no serviço diário;
- 6 - A necessidade de uso de força física, pela Polícia, só ocorre quando o diálogo, aconselhamento e alertas falharam;
- 7 - Os policiais devem manter, o tempo todo, um bom relacionamento com a comunidade, a ponto de fazer valer a tradição histórica de que a Polícia é a População e a População é a Polícia; policiais constituem-se unicamente de membros da comunidade que assumem, em tempo integral e profissionalmente, os deveres que incumbem a cada cidadão, no interesse do bem-estar da comunidade;
- 8 - Policiais devem sempre agir em acordo às suas funções legais e nunca usurpar os poderes do Judiciário;
- 9 - O bom desempenho nos trabalhos policiais é validado pela ausência de crimes e desordem, e não nas evidências visíveis (prisões, por exemplo) da ação policial ao lidar com estas questões.

## A República e a continuidade do policiamento de proximidade



A República chega e o serviço de proximidade/comunitário das Guardas Municipais prosseguem de forma plena e perene sempre efetuando a interlocução entre o poder público e a população.



**As décadas de 30 a 50 bem como parte dos  
anos 60 e o policiamento de proximidade  
aclamado pela sociedade**



A sociedade aclamava e respeitava os excelentes serviços desempenhados pelas Guardas Municipais que exerciam na plenitude o policiamento comunitário. Destaque para o serviço em duplas que percorriam as ruas do bairro á pé.



**A Constituição de 1988 e o “retorno” das  
Guardas Municipais**



Com a promulgação da Constituição Cidadã, as Guardas Municipais retornaram com força total e desempenhando o policiamento comunitário/proximidade sendo aclamada como no passado.



A ONU entende e ratifica o policiamento de proximidade/preventivo das Guardas Municipais



POLICIAMENTO  
PREVENTIVO

ONU



GUARDAS  
MUNICIPAIS

Polícia comunitária é uma filosofia e uma estratégia organizacional que proporciona uma parceria entre a população e a polícia, baseada na premissa de que tanto a polícia quanto a comunidade devem trabalhar juntas para identificar, priorizar e resolver problemas contemporâneos, como crimes, drogas, medos, desordens...



## Questões da Polícia Comunitária



### Qual a função da Polícia Comunitária?

O policiamento comunitário visa promover um contexto de cooperação entre a Polícia e a comunidade. Ambas cooperam entre si, assegurando uma maior eficiência da Polícia e uma maior segurança para a comunidade.

### Quais os princípios da Polícia Comunitária?

Ética, Legalidade, Responsabilidade e Confiança.

### Quais as diretrizes da atividade de Polícia Comunitária?

A prática da Polícia Comunitária pressupõe um novo contrato entre a polícia e os cidadãos aos quais ela atende, com base no rigor do respeito à ética policial, da legalidade dos procedimentos, da responsabilidade e da confiança mútua que devem existir.



## Base Comunitária Móvel (BCM)



É um serviço preventivo prestado por uma equipe de policiais para aplicação do “policiamento orientado para o problema” com o apoio da comunidade, conforme necessidade de cada comunidade para identificar, analisar e responder aos problemas de segurança pública e melhorar a qualidade de vida da comunidade local.

O foco deste projeto será o policiamento preventivo, pois cada Base Comunitária Móvel ficará localizada em pontos de fácil visualização pela comunidade de modo que facilitará a aproximação dessa comunidade com a Polícia. Além da atividade preventiva, a Base Comunitária Móvel ficará responsável pelo registro de algumas ocorrências policiais.





“POLÍCIA E COMUNIDADE JUNTAS PELO BEM COMUM”



Fontes de Pesquisa

CESDH - CENTRO DE ESTUDOS E ENSINO EM SEGURANÇA PÚBLICA E DIREITOS HUMANOS





# CONDUÇÃO VEICULAR TÁTICA



## **INSTRUTOR ALEXANDRE NOVO**

GCM há 11 anos.

Motorista operacional há 11 anos.

Instrutor Alertt Brazil.

Atua na formação de motoristas de veículos SUV e veículos convencionais.

Instrutor especializado em formação de motoristas policiais.

O curso de DIREÇÃO TÁTICA é um curso de DIREÇÃO DEFENSIVA, OFENSIVA E EVASIVA que oferece aos participantes noções de dirigibilidade preventiva, ofensiva e evasiva, cidadania e um perfeito domínio do veículo em situações inusitadas. É um curso OBJETIVO e EFICAZ que reúne as mais variadas técnicas já desenvolvidas nessa área por pilotos, engenheiros, psicólogos, médicos, especialistas em trânsito e especialistas em segurança.

Neste curso serão estudados os fundamentos de como dirigir de forma segura em conexão com a violência urbana. Teoria de tais fundamentos, dispositivos de segurança e prática com veículos manuais ou automáticos em pistas de aplicações.



Para garantir realidade ao curso, as atividades são desenvolvidas em pistas apropriadas com utilização dos veículos de treinamento, que trazem elementos que remetem aos objetivos fins do curso, aumentando o nível de eficácia das ações, racionalizando a aplicação de recursos humanos e materiais, promovendo condições de pronta resposta com firmeza e competência, reduzindo os riscos institucionais / empresariais (pessoal e social) e aplicando o uso seletivo das técnicas abordadas.



## **OBJETIVOS GERAIS**

*CAPACITAR OS CONDUTORES DE VEÍCULOS AUTOMOTORES A CONDUZIREM OS VEÍCULOS DE FORMA SEGURA, MINIMIZANDO COM ISSO A POSSIBILIDADE DE SE ENVOLVEREM EM UM ACIDENTE DE TRÂNSITO;*

*INSTRUIR OS CONDUTORES DE VEÍCULOS AUTOMOTORES QUANTO À VIOLÊNCIA URBANA RELACIONADA AOS VEÍCULOS;*  
*CAPACITAR OS CONDUTORES DE VEÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITAM NAS RODOVIAS E NAS VIAS URBANAS PARA AS ADVERSIDADES DO TRÂNSITO E DA VIOLÊNCIA URBANA.*

Y



# CONTEÚDO PROGRAMÁTICO

CONCEITOS E OBJETIVOS QUE ENVOLVEM A DIREÇÃO SEGURA;  
MANUTENÇÃO DE PRIMEIRO ESCALÃO;  
RISCOS E PERIGOS NO TRÂNSITO;  
FORÇAS QUE ATUAM SOBRE O VEÍCULO;  
DISTÂNCIA DE SEGUIMENTO;  
FASE DA PERCEPÇÃO / REAÇÃO;  
CINTO DE SEGURANÇA;  
FREIOS ABS;  
PNEUS;

RISCOS NA CONDUÇÃO DE VEÍCULOS RELACIONADOS À  
CRIMINALIDADE;  
ERGONOMIA;  
COMO SAIR DO VEÍCULO: APÓS UM  
TOMBAMENTO/CAPOTAMENTO;  
TÉCNICA DE ERGONOMIA E DEMAIS REGULAGENS;  
TÉCNICAS DE DIRIGIBILIDADE DEFENSIVA, OFENSIVA  
E EVASIVA;  
TÉCNICA DE CONDUZIR EM MARCHA A RÉ COM O REVERSO EM  
MARCHA A RÉ;  
TÉCNICA DO REVERSO FRONTAL;  
TÉCNICAS DE DIRIGIBILIDADE DEFENSIVA, OFENSIVA E EVASIVA  
COM TÉCNICAS DE VISÃO PERIFÉRICA, REFLEXO, RACIOCÍNIO  
RÁPIDO E PODER DE DECISÃO;  
APLICAÇÃO PRÁTICA DE TÉCNICAS E MANOBRAS.



**OBRIGADO**

**(19) 9 9447-0077**

**@ALEXANDREINSTDIRECAO**

Lima, 27 de setiembre de 2023

**Oficio 610-2023-2024-ADP-D/CR**

Señor  
**AMÉRICO GONZA CASTILLO**  
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Oficio RE (APA) N° 3-0/100, de la Primera Secretaria - Asesora de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual traslada la información del Cónsul General en San Pablo, Brasil, tras su visita al señor Marcelo Streifinger, Secretario de Estado de la Administración Penitenciaria de San Pablo - SAP, lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Con esta ocasión expreso a usted mi especial consideración.

Atentamente,



**JAIME ABENSUR PINASCO**

Director General Parlamentario encargado de la  
Oficialía Mayor del Congreso de la República

JVCH/gsh/rlv



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:  
BOHORQUEZ COTRINA Liz  
Vanessa FAU 20131380101 soft  
Motivo: [Asesora de la  
Asesoría Parlamentaria del  
Gabinete de Asesoramiento  
Especializado]  
Fecha: 25/09/2023 18:07:32-0500

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Lima, 25 de septiembre de 2023

OF. RE (APA) N° 3-0/100

Traslada información sobre visita al  
Secretario de Estado de la  
Administración Penitenciaria de San  
Pablo

Señor Doctor  
Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez  
Oficial Mayor del Congreso  
Congreso de la República  
Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin saludarlo y hacer de su conocimiento la información remitida por nuestro Cónsul General en San Pablo, Brasil, tras su visita al señor Marcelo Streifinger, Secretario de Estado de la Administración Penitenciaria de San Pablo - SAP, cargo de mayor jerarquía en el ámbito penitenciario en este Estado. Cabe precisar que dicha visita se realizó para auscultar información solicitada por el congresista Américo Gonza Castillo, quien visitó las instalaciones de esa oficina consular en el presente mes y se mostró interesado en la práctica penitenciaria brasileña.

Al respecto, sobre la situación de los reclusos, el Secretario de Estado informó que pueden realizar trabajo o estudios como medio de progresión de la pena, aplicando un día de libertad por cada tres días de trabajo o estudio. Ambas modalidades se encuentran contempladas en la Ley N° 7210, Ley de Ejecución Penal, de 11 de julio de 1984, y sus modificatorias que se acompañan al presente.

Asimismo, se tomó conocimiento que el trabajo del recluso es voluntario y remunerado, no pudiendo ser inferior al 75% del salario mínimo (R\$ 1 320,00 o US\$ 240,00). El producto de la remuneración debe atender, entre otros, a la asistencia de la familia y a gastos personales, mientras que una parte es depositada para constitución del "peculio" que es entregado al condenado cuando sea puesto en libertad.

Las oportunidades de trabajo y las condiciones del mismo - así como las opciones de estudio - son coordinadas por la Fundación Prof. Dr. Manoel Pedro Pimentel – FUNAP, institución dependiente de la SAP que actúa directamente o a través de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para brindar dichos servicios. Según indicó el Secretario, en la penitenciaría femenina de Sant' Anna existen 10 empresas de fabricación y ensamblaje de productos que luego son ofertados para la venta. En la



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

actualidad, la FUNAP supervisa a 45 mil presos, que trabajan tanto en las instalaciones penitenciarias como fuera de ellas.

Los reclusos en unidades del Estado de San Pablo también pueden solicitar oportunidad de estudio de la educación básica regular (primaria y secundaria), como de formación técnica superior. El señor Streifinger señaló que cuentan con más de 9000 vacantes para realizar estudios a nivel superior; aunque las condiciones de infraestructura y personal generan dificultades al momento de distribuir estas oportunidades entre los presos.

Mucho se agradecerá a esa Oficialía Mayor tenga a bien transmitir el contenido del presente oficio al señor congresista Américo Gonza Castillo.

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,

Liz Vanessa Bohorquez Cotrina  
Primera Secretaria  
Asesora de la Asesoría  
Parlamentaria del Gabinete de  
Asesoramiento Especializado

C.C.:

VB



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA  
E SEGURANÇA PÚBLICA  
Assessoria Especial Internacional

# TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984.

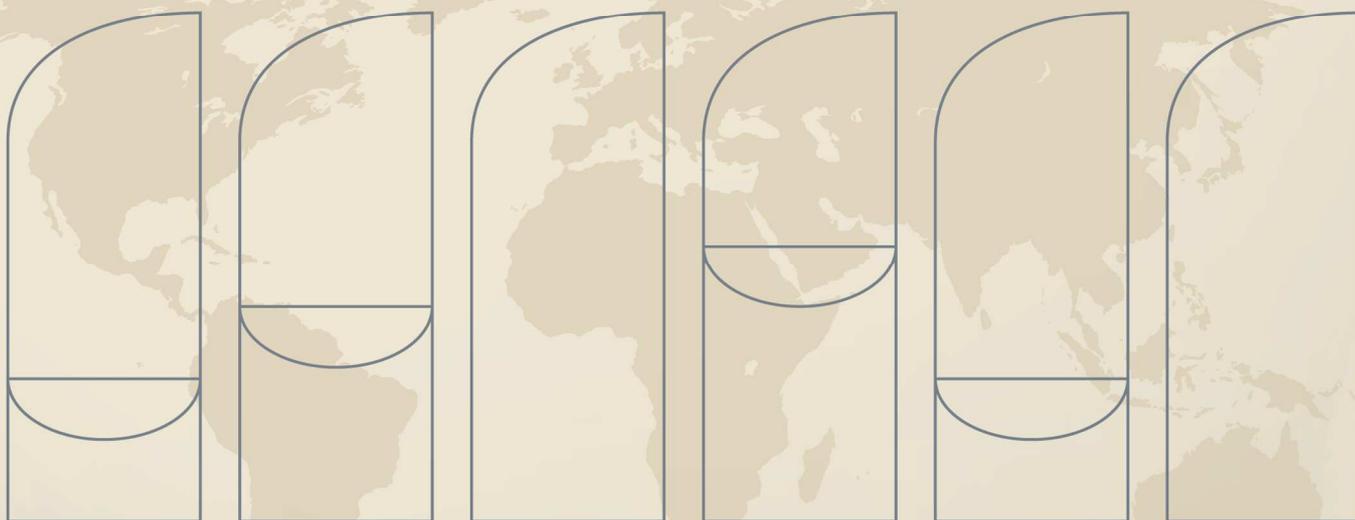
Institui a Lei de Execução Penal.

VERSÃO EM ESPANHOL



## Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução<sup>1</sup>, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



---

<sup>1</sup>Traduções não juramentadas ou oficiais.

**LEY Nº 7.210, DEL 11 DE JULIO DE 1984.**

[\(Ver Decreto Nº 6.049, de 2007\)](#)

[\(Ver Decreto Nº 7.627, de 2011\)](#)

Instituye la Ley de Ejecución Penal.

[\(Ver Ley Nº 13.964, de 2019\)](#) [\(Vigencia\)](#)

**EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, hago saber que el Congreso Nacional sanciona y yo promulgo la siguiente ley:

TÍTULO I

Del Objeto y de la Aplicación de la Ley de Ejecución Penal

Art. 1º La ejecución penal tiene por objetivo tornar efectivas las disposiciones de sentencia o decisión criminal y proporcionar condiciones para la armoniosa integración social del condenado y del internado.

Art. 2º La jurisdicción penal de los Jueces o Tribunales de la Justicia ordinaria, en todo el Territorio Nacional, será ejercida, en el proceso de ejecución, en la conformidad de esta Ley y del Código de Proceso Penal.

Párrafo único. Esta Ley se aplicará igualmente al preso provisional y al condenado por la Justicia Electoral o Militar, cuando recluso en establecimiento sujeto a la jurisdicción ordinaria.

Art. 3º Al condenado y al internado serán asegurados todos los derechos no alcanzados por la sentencia o por la ley.

Párrafo único. No habrá ninguna distinción de naturaleza racial, social, religiosa o política.

Art. 4º El Estado deberá recurrir a la cooperación de la comunidad en las actividades de ejecución de la pena y de la medida de seguridad.

TÍTULO II

Del Condenado y del Internado

CAPÍTULO I

De la Clasificación

Art. 5º Los condenados serán clasificados, según sus antecedentes y personalidad, para orientar la individualización de la ejecución penal.

Art. 6º La clasificación será hecha por Comisión Técnica de Clasificación que elaborará el programa individualizador de la pena privativa de libertad adecuada al condenado o preso provisional. [\(Redacción dada por la Ley Nº 10.792, de 2003\)](#)

Art. 7º La Comisión Técnica de Clasificación, existente en cada establecimiento, será presidida por el director y compuesta, como mínimo, por 2 (dos) jefes de servicio, 1 (un) psiquiatra, 1 (un) psicólogo y 1 (un) asistente social, cuando se trate de condenado a pena privativa de libertad.

Párrafo único. En los demás casos la Comisión actuará junto al Juzgado de la Ejecución y será integrada por fiscales del servicio social.

Art. 8º El condenado al cumplimiento de pena privativa de libertad, en régimen cerrado, será sometido a examen criminológico para la obtención de los elementos necesarios para una adecuada clasificación y con vistas a la individualización de la ejecución.

Párrafo único. Al examen de que trata este artículo podrá ser sometido el condenado al cumplimiento de la pena privativa de libertad en régimen semiabierto.

Art. 9º La Comisión, en el examen para la obtención de datos reveladores de la personalidad, observando la ética profesional y teniendo siempre presentes piezas o informaciones del proceso, podrá:

I - entrevistar a personas;

II - requerir, de reparticiones o establecimientos privados, datos e informaciones al respecto del condenado;

III - realizar otras diligencias y exámenes necesarios.

Art. 9º-A. Los condenados por delito cometido, dolosamente, con violencia de naturaleza grave contra persona, o por cualquiera de los delitos previstos en el [Art. 1º de la Ley N 8.072, del 25 de julio de 1990](#), serán sometidos, obligatoriamente, a la identificación del perfil genético, mediante extracción de ADN - Ácido Desoxirribonucleico, por técnica adecuada e indolora. [\(Incluido por la Ley Nº 12.654, de 2012\)](#)

§ 1º-A. La reglamentación deberá hacer constar garantías mínimas de protección de datos genéticos, observando las mejores prácticas de la genética forense. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 2º La autoridad policial, federal o estadual, podrá requerir al juez competente, en el caso de investigación instaurada, el acceso al banco de datos de identificación de perfil genético. [\(Incluido por la Ley Nº 12.654, de 2012\)](#)

§ 3º Debe ser viabilizado al titular de datos genéticos el acceso a sus datos que consten en los bancos de perfiles genéticos, así como a todos los documentos de la cadena de custodia que generó ese dato, de manera que pueda ser contradicho por la defensa. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 4º El condenado por los delitos previstos en el primer párrafo de este artículo que no haya sido sometido a la identificación del perfil genético en ocasión del ingreso al establecimiento penitenciario deberá ser sometido al procedimiento durante el cumplimiento de la pena. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 5º (VETADO). [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 6º (VETADO). [\(Incluido por la Ley N° 13.964, de 2019\)](#)

§ 7º (VETADO). [\(Incluido por la Ley N° 13.964, de 2019\)](#)

§ 8º Constituye falta grave la negación del condenado a someterse al procedimiento de identificación del perfil genético. [\(Incluido por la Ley N° 13.964, de 2019\)](#)

## CAPÍTULO II

### De la Asistencia

#### SECCIÓN I

##### **Disposiciones Generales**

Art. 10. La asistencia al preso y al internado es deber del Estado, con el objetivo de prevenir el delito y orientar el retorno a la convivencia en sociedad.

Párrafo único. La asistencia se extiende al egreso.

Art. 11. La asistencia será:

I - material;

II - a la salud;

III -jurídica;

IV - educacional;

V - social;

VI - religiosa.

#### SECCIÓN II

##### **De la Asistencia Material**

Art. 12. La asistencia material al preso y al internado consistirá en la provisión de alimentación, ropa e instalaciones higiénicas.

Art. 13. El establecimiento dispondrá de instalaciones y servicios que atiendan a los presos en sus necesidades personales, además de lugares destinados a la venta de productos y objetos permitidos y no proporcionados por la Administración.

### SECCIÓN III

#### De la Asistencia a la Salud

Art. 14. La asistencia a la salud del preso y del internado de carácter preventivo y curativo, comprenderá atención médica, farmacéutica y odontológica.

§ 1º (Vetado).

§ 2º Cuando el establecimiento penal no esté equipado para proveer la asistencia médica necesaria, esta será prestada en otro lugar, mediante autorización de la dirección del establecimiento.

§ 3º Será asegurado acompañamiento médico a la mujer, principalmente en el prenatal y en el posparto, extensivo al neonato. [\(Incluido por la Ley Nº 11.942, de 2009\)](#)

### SECCIÓN IV

#### De la Asistencia Jurídica

Art. 15. La asistencia jurídica está destinada a los presos y a los internados sin recursos financieros para constituir abogado.

Art. 16. Las Unidades de la Federación deberán tener servicios de asistencia jurídica, integral y gratuita, por la Defensoría Pública, dentro y fuera de los establecimientos penales. [\(Redacción dada por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

§ 1º Las Unidades de la Federación deberán prestar auxilio estructural, personal y material a la Defensoría Pública, en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de los establecimientos penales. [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

§ 2º En todos los establecimientos penales, habrá lugar apropiado destinado a la atención por el Defensor Público. [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

§ 3º Fuera de los establecimientos penales, serán implementados Núcleos Especializados de la Defensoría Pública para la prestación de asistencia jurídica integral y gratuita a los reos, sentenciados en libertad, ex reclusos y a sus familiares, sin recursos financieros para constituir abogado. [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

### SECCIÓN V

#### De la Asistencia Educacional

Art. 17. La asistencia educacional comprenderá la instrucción escolar y la formación profesional del preso y del internado.

Art. 18. La enseñanza primaria será obligatoria, integrándose en el sistema escolar de la Unidad Federativa.

Art. 18-A. La enseñanza media, regular o supletoria, con formación general o educación profesional de nivel medio, será implantada en los presidios, en obediencia al precepto constitucional de su universalización. [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

§ 1º La enseñanza impartida a los presos y presas se integrará al sistema estadual y municipal de enseñanza y será mantenida, administrativa y financieramente, con el apoyo de la Unión, no sólo con los recursos destinados a la educación, sino por el sistema estadual de justicia o administración penitenciaria. [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

§ 2º Los sistemas de enseñanza ofrecerán a los presos y a las presas cursos supletorios de educación de jóvenes y adultos. [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

§ 3º La Unión, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal incluirán en sus programas de educación a distancia y de utilización de nuevas tecnologías de enseñanza, la atención a los presos y a las presas. [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

Art. 19. La enseñanza profesional será dictada en nivel de iniciación o de perfeccionamiento técnico.

Párrafo único. La mujer condenada tendrá enseñanza profesional adecuada a su condición.

Art. 20. Las actividades educacionales pueden ser objeto de convenio con entidades públicas o particulares, que instalen escuelas u ofrezcan cursos especializados.

Art. 21. En atención a las condiciones locales, se dotará a cada establecimiento de una biblioteca, para uso de todas las categorías de reclusos, provista de libros instructivos, recreativos y didácticos.

Art. 21-A. El censo penitenciario deberá determinar: [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

I - el nivel de escolaridad de los presos y de las presas; [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

II - la existencia de cursos en los niveles primario y medio, y el número de presos y presas atendidos; [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

III - la implementación de cursos profesionales en nivel de iniciación o perfeccionamiento técnico y el número de presos y presas atendidos; [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

IV - la existencia de bibliotecas y las condiciones de su acervo; [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

V - otros datos relevantes para el perfeccionamiento educacional de presos y presas. [\(Incluido por la Ley N° 13.163, de 2015\)](#)

## **SECCIÓN VI**

### **De la Asistencia Social**

Art. 22. La asistencia social tiene por finalidad amparar al preso y al internado y prepararlos para el retorno a la libertad.

Art. 23. Incumbe al servicio de asistencia social:

I - conocer los resultados de los diagnósticos o exámenes;

II - relatar, por escrito, al Director del establecimiento, los problemas y las dificultades enfrentadas por el asistido;

III - acompañar el resultado de los permisos de salidas y de las salidas temporarias;

IV - promover, en el establecimiento, por los medios disponibles, la recreación;

V - promover la orientación del asistido, en la fase final del cumplimiento de la pena, y del liberado, de modo que se facilite su retorno a la libertad;

VI - providenciar la obtención de documentos, de los beneficios de la Previsión Social y del seguro por accidente en el trabajo;

VII - orientar y amparar, cuando necesario, a la familia del preso, del internado y de la víctima.

## **SECCIÓN VII**

### **De la Asistencia Religiosa**

Art. 24. La asistencia religiosa, con libertad de culto, será prestada a los presos y a los internados, permitiéndoseles la participación en los servicios organizados en el establecimiento penal, así como la tenencia de libros de instrucción religiosa.

§ 1º en el establecimiento habrá lugar apropiado para los cultos religiosos.

§ 2º Ningún preso o internado podrá ser obligado a participar de actividad religiosa.

## **SECCIÓN VIII**

### **De la Asistencia al Ex Recluso**

Art. 25. La asistencia al ex recluso consiste:

I - en la orientación y apoyo para reintegrarlo a la vida en libertad;

II - en la concesión, si necesario, de alojamiento y comidas, en establecimiento adecuado, por el plazo de 2 (dos) meses.

Párrafo único. El plazo establecido en el inciso II podrá ser prorrogado una única vez, comprobado, por declaración del asistente social, el empeño en la obtención de empleo.

Art. 26. Se considera ex recluso a los efectos de esta ley:

I - el liberado definitivo, por el plazo de 1 (un) año contado desde la salida del establecimiento;

II - el liberado condicional, durante el período de prueba.

Art. 27. El servicio de asistencia social colaborará con el ex recluso para la obtención de trabajo.

### CAPÍTULO III

#### Del Trabajo

#### SECCIÓN I

#### Disposiciones Generales

Art. 28. El trabajo del condenado, como deber social y condición de dignidad humana, tendrá finalidad educativa y productiva.

§ 1º Se aplican a la organización y a los métodos de trabajo las precauciones relativas a la seguridad y a la higiene.

§ 2º El trabajo del preso no está sujeto al régimen de la Consolidación de las Leyes del Trabajo.

Art. 29. El trabajo del preso será remunerado, mediante previa tabla, no pudiendo ser inferior a 3/4 (tres cuartos) del salario mínimo.

§ 1º El producto de la remuneración por el trabajo deberá atender:

a) a la indemnización de los daños causados por el delito, siempre que determinados judicialmente y no reparados por otros medios;

b) a la asistencia a la familia;

c) a pequeños gastos personales;

d) al resarcimiento al Estado de los gastos realizados para el mantenimiento del condenado, en proporción a ser fijada y sin perjuicio de la destinación prevista en las letras anteriores.

§ 2º Sin perjuicio de otras aplicaciones legales, será depositada la parte restante para constitución del peculio, en Libreta de Ahorro, que será entregada al condenado cuando puesto en libertad.

Art. 30. Las tareas ejecutadas como prestación de servicio a la comunidad no serán remuneradas.

## SECCIÓN II

### Del Trabajo Interno

Art. 31. El condenado a la pena privativa de libertad está obligado al trabajo en la medida de sus aptitudes y capacidad.

Párrafo único. Para el preso provisional, el trabajo no es obligatorio y solo podrá ser ejecutado en el interior del establecimiento.

Art. 32. En la atribución del trabajo deberán ser tenidas en cuenta la habilitación, la condición personal y las necesidades futuras del preso, así como las oportunidades ofrecidas por el mercado.

§ 1º Deberá ser limitado, tanto como sea posible, la artesanía sin expresión económica, salvo en las regiones de turismo.

§ 2º Los mayores de 60 (sesenta) años podrán solicitar ocupación adecuada a su edad.

§ 3º Los enfermos o deficientes físicos solamente ejercerán actividades apropiadas a su estado.

Art. 33. La jornada normal de trabajo no será inferior a 6 (seis) ni superior a 8 (ocho) horas, con descanso los domingos y feriados.

Párrafo único. Podrá ser atribuido horario especial de trabajo a los presos designados para los servicios de conservación y mantenimiento del establecimiento penal.

Art. 34. El trabajo podrá ser gerenciado por fundación, o empresa pública, con autonomía administrativa, y tendrá como objetivo la formación profesional del condenado.

§ 1º. En ese caso, incumbirá a la entidad administradora promover y supervisar la producción, con criterios y métodos empresariales, encargarse de su comercialización, así como soportar gastos, inclusive pago de remuneración adecuada. [\(Renumerado por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

§ 2º Los gobiernos federal, estadual y municipal podrán celebrar convenio con la iniciativa privada, para implantación de talleres de trabajo referentes a sectores de apoyo de los presidios. [\(Incluido por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

Art. 35. Los órganos de la Administración Directa o Indirecta de la Unión, Estados, Territorios, Distrito Federal y de los Municipios adquirirán, con dispensa de competencia pública, los bienes o productos del trabajo penitenciario, siempre que no sea posible o recomendable realizarse la venta a particulares.

Párrafo único. Todas las sumas recaudadas con las ventas serán revertidas en favor de la fundación o empresa pública a que alude el artículo anterior o, en su falta, del establecimiento penal.

### **SECCIÓN III**

#### **Del Trabajo Externo**

Art. 36. El trabajo externo será admisible para los presos en régimen cerrado solamente en servicio u obras públicas realizadas por órganos de la Administración Directa o Indirecta, o entidades privadas, siempre que tomadas las cautelas contra la fuga y en favor de la disciplina.

§ 1º El límite máximo del número de presos será del 10% (diez por ciento) del total de empleados en la obra.

§ 2º Cabrá al órgano de la administración, a la entidad o a la empresa constructora la remuneración de ese trabajo.

§ 3º La prestación de trabajo a la entidad privada depende del consentimiento expreso del preso.

Art. 37. La prestación de trabajo externo, a ser autorizada por la dirección del establecimiento, dependerá de aptitud, disciplina y responsabilidad, además del cumplimiento mínimo de 1/6 (un sexto) de la pena.

Párrafo único. Se revocará la autorización de trabajo externo al preso que venga a cometer hecho definido como delito, sea punido por falta grave, o su comportamiento sea contrario a los requisitos establecidos en este artículo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Deberes, de los Derechos y de la Disciplina**

### **SECCIÓN I**

#### **De los Deberes**

Art. 38. Cumple al condenado, además de las obligaciones legales inherentes a su estado, someterse a las normas de ejecución de la pena.

Art. 39. Constituyen deberes del condenado:

I - comportamiento disciplinado y cumplimiento fiel de la sentencia;

II - obediencia al servidor y respeto a cualquier persona con quien deba relacionarse;

III - urbanidad y respeto en el trato con los demás condenados;

IV - conducta opuesta a los movimientos individuales o colectivos de fuga o de subversión del orden o de la disciplina;

V - ejecución del trabajo, de las tareas y de las órdenes recibidas;

VI - sumisión a la sanción disciplinaria impuesta;

VII - indemnización a la víctima o a sus sucesores;

VIII - indemnización al Estado, cuando posible, por los gastos realizados para su manutención, mediante descuento proporcional de la remuneración del trabajo;

IX - higiene personal y aseo de la celda o alojamiento;

X - conservación de los objetos de uso personal.

Párrafo único. Se aplica al preso provisional, en lo que corresponda, lo dispuesto en este artículo.

## **SECCIÓN II**

### **De los Derechos**

Art. 40 – Se impone a todas las autoridades el respeto a la integridad física y moral de los condenados y de los presos provisionales.

Art. 41 - Constituyen derechos del preso:

I - alimentación suficiente y ropa;

II - atribución de trabajo y su remuneración;

III - Previsión Social;

IV - constitución de peculio;

V - proporcionalidad en la distribución del tiempo para el trabajo, el descanso y la recreación;

VI - ejercicio de las actividades profesionales, intelectuales, artísticas y deportivas anteriores, siempre que compatibles con la ejecución de la pena;

VII - asistencia material, a la salud, jurídica, educacional, social y religiosa;

VIII - protección contra cualquier forma de sensacionalismo;

IX - entrevista personal y reservada con el abogado;

X - visita del cónyuge, de la compañera, de parientes y amigos en días determinados;

XI - llamamiento nominal;

XII - igualdad de tratamiento salvo en cuanto a las exigencias de la individualización de la pena;

XIII - audiencia especial con el director del establecimiento;

XIV - representación y petición a cualquier autoridad, en defensa de derecho;

XV - contacto con el mundo exterior por medio de correspondencia escrita, de la lectura y de otros medios de información que no comprometan la moral y las buenas costumbres.

XVI – certificado de pena a cumplir, emitido anualmente, bajo pena de la responsabilidad de la autoridad judicial competente. [\(Incluido por la Ley N° 10.713, de 2003\)](#)

Párrafo único. Los derechos previstos en los incisos V, X y XV podrán ser suspendidos o restringidos mediante acto motivado del director del establecimiento.

Art. 42 - Se aplica al preso provisional y al sometido a la medida de seguridad, en lo que corresponda, lo dispuesto en esta sección.

Art. 43 - Es garantizada la libertad de contratar médico de confianza personal del internado o del sometido a tratamiento ambulatorio, por sus familiares o dependientes, a fin de orientar y acompañar el tratamiento.

Párrafo único. Las divergencias entre el médico oficial y el particular serán resueltas por el juez de la ejecución.

### **SECCIÓN III**

#### **De la Disciplina**

#### **SUBSECCIÓN I**

#### **Disposiciones Generales**

Art. 44. La disciplina consiste en la colaboración con el orden, en la obediencia a las determinaciones de las autoridades y sus agentes y en el desempeño del trabajo.

Párrafo único. Están sujetos a la disciplina el condenado a la pena privativa de libertad o restrictiva de derechos y el preso provisional.

Art. 45. No habrá falta ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.

§ 1º Las sanciones no podrán poner en peligro la integridad física y moral del condenado.

§ 2º Está prohibido el empleo de celda oscura.

§ 3º Son prohibidas las sanciones colectivas.

Art. 46. Al condenado o denunciado, en el inicio de la ejecución de la pena o de la prisión, se le dará conocimiento de las normas disciplinarias.

Art. 47. El poder disciplinario, en la ejecución de la pena privativa de libertad, será ejercido por la autoridad administrativa conforme las disposiciones reglamentarias.

Art. 48. En la ejecución de las penas restrictivas de derechos, el poder disciplinario será ejercido por la autoridad administrativa a que esté sujeto el condenado.

Párrafo único. En las faltas graves, la autoridad representará al juez de la ejecución a los fines de los artículos 118, inciso I, 125, 127, 181, §§ 1º, letra d, y 2º de esta ley.

## **SUBSECCIÓN II**

### **De las Faltas Disciplinarias**

Art. 49. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves. La legislación local especificará las leves y medias, como así también las respectivas sanciones.

Párrafo único. Se pune la tentativa con la sanción correspondiente a la falta consumada.

Art. 50. Comete falta grave el condenado a la pena privativa de libertad que:

I - incite o participe de movimiento para subvertir el orden o la disciplina;

II - huya;

III - posea, indebidamente, instrumento capaz de ofender la integridad física de otra persona;

IV - provoque accidente de trabajo;

V - incumpla, en el régimen abierto, las condiciones impuestas;

VI - inobservar los deberes previstos en los incisos II y V, del Artículo 39, de esta ley.

VII – tenga en su poder, utilice o suministre aparato telefónico, de radio o similar, que permita la comunicación con otros presos o con el ambiente externo. [\(Incluido por la Ley Nº 11.466, de 2007\)](#)

VIII - rechazar someterse al procedimiento de identificación del perfil genético. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

Párrafo único. Lo dispuesto en este artículo se aplica, en lo que corresponda, al preso provisional.

Art. 51. Comete falta grave el condenado a la pena restrictiva de derechos que:

I - incumple, injustificadamente, la restricción impuesta;

II - retarda, injustificadamente, el cumplimiento de la obligación impuesta;

III - inobserva los deberes previstos en los incisos II y V, del artículo 39, de esta ley.

Art. 52. La comisión de hecho previsto como delito doloso constituye falta grave y, cuando ocasiona subversión del orden o disciplina internas, sujetará el preso provisional, o condenado, nacional o

extranjero, sin perjuicio de la sanción penal, al régimen disciplinario diferenciado, con las siguientes características: [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

I - duración máxima de hasta 2 (dos) años, sin perjuicio de repetición de la sanción por nueva falta grave de la misma especie; [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

II - reclusión en celda individual; [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

III - visitas quincenales, de 2 (dos) personas por vez, a ser realizadas en instalaciones equipadas para impedir el contacto físico y el paso de objetos, por persona de la familia o, en el caso de tercero, autorizado judicialmente, con duración de 2 (dos) horas; [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

IV - derecho del preso a la salida de la celda por 2 (dos) horas diarias para baño de sol, en grupos de hasta 4 (cuatro) presos, desde que no haya contacto con presos del mismo grupo criminal; [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

V - entrevistas siempre monitoreadas, excepto aquellas con su defensor, en instalaciones equipadas para impedir el contacto físico y el paso de objetos, salvo expresa autorización judicial en contrario; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

VI - fiscalización del contenido de la correspondencia; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

VII - participación en audiencias judiciales preferentemente por videoconferencia, garantizándose la participación del defensor en el mismo ambiente del preso. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 1º El régimen disciplinario diferenciado también será aplicado a los presos provisionales o condenados, nacionales o extranjeros: [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

I - que presenten alto riesgo para el orden y la seguridad del establecimiento penal o de la sociedad; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

II - bajo los cuales recaigan fundadas sospechas de involucramiento o participación, a cualquier título, en organización criminal, asociación criminal o milicia privada, independientemente de la práctica de falta grave. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 2º (Revocado). [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 3º Existiendo indicios de que el preso ejerce liderazgo en organización criminal, asociación criminal o milicia privada, o que tenga actuación criminal en 2 (dos) o más Estados de la Federación, el régimen disciplinario diferenciado será obligatoriamente cumplido en establecimiento penitenciario federal. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 4º En el caso de los párrafos anteriores, el régimen disciplinario diferenciado podrá ser prorrogado sucesivamente, por períodos de 1 (un) año, existiendo indicios de que el preso: [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

I - continúa presentando alto riesgo para el orden y la seguridad del establecimiento penal de origen o de la sociedad; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

II - mantiene los vínculos con organización criminal, asociación criminal o milicia privada, considerados también el perfil criminal y la función desempeñada por él en el grupo criminal, la operación duradera del grupo, la superveniencia de nuevos procesos criminales y los resultados del tratamiento penitenciario. [\(Incluido por la Ley N° 13.964, de 2019\)](#)

§ 5º En el caso previsto en el § 3º de este artículo, el régimen disciplinario diferenciado deberá contar con alta seguridad interna y externa, principalmente en lo que se refiere a la necesidad de evitar contacto del preso con miembros de su organización criminal, asociación criminal o milicia privada, o de grupos rivales. [\(Incluido por la Ley N° 13.964, de 2019\)](#)

§ 6º La visita de que trata el inciso III del primer párrafo de este artículo será grabada en sistema de audio o de audio y video y, con autorización judicial, fiscalizada por agente penitenciario. [\(Incluido por la Ley N° 13.964, de 2019\)](#)

§ 7º Después de los primeros 6 (seis) meses de régimen disciplinario diferenciado, el preso que no reciba la visita de que trata el inciso III del primer párrafo de este artículo podrá, después de reserva previa, tener contacto telefónico, que será grabado, con una persona de la familia, 2 (dos) veces por mes y por 10 (diez) minutos. [\(Incluido por la Ley N° 13.964, de 2019\)](#)

### **SUBSECCIÓN III**

#### **De las Sanciones y de las Recompensas**

Art. 53. Constituyen sanciones disciplinarias:

I - advertencia verbal;

II - reprensión;

III - suspensión o restricción de derechos (Artículo 41, párrafo único);

IV - aislamiento en la propia celda, o en lugar adecuado, en los establecimientos que posean alojamiento colectivo, observado lo dispuesto en el artículo 88 de esta ley.

V - inclusión en el régimen disciplinario diferenciado. [\(Incluido por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

Art. 54. Las sanciones de los incisos I a IV del Art. 53 serán aplicadas por acto motivado del director del establecimiento y a del inciso V, por previo y fundamentado despacho del juez competente. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

§ 1º La autorización para la inclusión del preso en régimen disciplinario dependerá de requerimiento circunstanciado elaborado por el director del establecimiento u otra autoridad administrativa. [\(Incluido por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

§ 2º La decisión judicial sobre inclusión de preso en régimen disciplinario será precedida de manifestación del Ministerio Público y de la defensa y redactada en el plazo máximo de quince días. [\(Incluido por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

Art. 55. Las recompensas tienen en vista el buen comportamiento reconocido en favor del condenado, de su colaboración con la disciplina y de su dedicación al trabajo.

Art. 56. Son recompensas:

I - el elogio;

II - la concesión de regalías.

Párrafo único. La legislación local y los reglamentos establecerán la naturaleza y la forma de concesión de regalías.

#### **SUBSECCIÓN IV**

##### **De la Aplicación de las Sanciones**

Art. 57. En la aplicación de las sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta la naturaleza, los motivos, las circunstancias y las consecuencias del hecho, así como la persona del faltoso y su tiempo de prisión. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

Párrafo único. En las faltas graves, se aplican las sanciones previstas en los incisos III a V del Art. 53 de esta ley. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

Art. 58. El aislamiento, la suspensión y la restricción de derechos no podrán exceder treinta días, a salvo el caso del régimen disciplinario diferenciado. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

Párrafo único. El aislamiento será siempre comunicado al juez de la ejecución.

#### **SUBSECCIÓN V**

##### **Del Procedimiento Disciplinario**

Art. 59. Practicada la falta disciplinaria, deberá ser instaurado el procedimiento para su investigación, conforme reglamento, asegurado el derecho de defensa.

Párrafo único. La decisión será motivada.

Art. 60. La autoridad administrativa podrá decretar el aislamiento preventivo del faltoso por el plazo de hasta diez días. La inclusión del preso en el régimen disciplinario diferenciado, en el interés de la disciplina y de la averiguación del hecho, dependerá de despacho del juez competente. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

Párrafo único. El tiempo de aislamiento o inclusión preventiva en el régimen disciplinario diferenciado será computado en el período de cumplimiento de la sanción disciplinaria. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

### TÍTULO III

#### De los Órganos de la Ejecución Penal

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Art. 61. Son órganos de la ejecución penal:

I - el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria;

II - el Juicio de la Ejecución;

III - el Ministerio Público;

IV - el Consejo Penitenciario;

V - los Departamentos Penitenciarios;

VI - el Patronato;

VII - el Consejo de la Comunidad.

VIII - la Defensoría Pública. [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

#### CAPÍTULO II

##### Del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria

Art. 62. El Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, con sede en la Capital de la República, es subordinado al Ministerio de Justicia.

Art. 63. El Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria será integrado por 13 (trece) miembros designados a través de acto del Ministerio de Justicia, entre profesores y profesionales del área del Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario y ciencias correlacionadas, así como por representantes de la comunidad y de los Ministerios del área social.

Párrafo único. El mandato de los miembros del Consejo tendrá duración de 2 (dos) años, renovado 1/3 (un tercio) cada año.

Art. 64. Al Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, en el ejercicio de sus actividades, en ámbito federal o estadual, incumbe:

I - proponer directrices de la política criminal en cuanto a la prevención del delito, administración de la Justicia Criminal y ejecución de las penas y de las medidas de seguridad;

II - contribuir en la elaboración de planes nacionales de desarrollo, sugiriendo las metas y prioridades de la política criminal y penitenciaria;

III - promover la evaluación periódica del sistema criminal para su adecuación a las necesidades del país;

IV - estimular y promover la investigación criminológica;

V - elaborar programa nacional penitenciario de formación y perfeccionamiento del servidor;

VI - establecer reglas sobre la arquitectura y construcción de establecimientos penales y casas de albergados;

VII - establecer los criterios para la elaboración de la estadística criminal;

VIII - inspeccionar y fiscalizar los establecimientos penales, así como informarse, mediante informes del Consejo Penitenciario, requisiciones, visitas u otros medios, acerca del desarrollo de la ejecución penal en los Estados, Territorios y Distrito Federal, proponiendo a las autoridades de ella incumbida las medidas necesarias para su perfeccionamiento;

IX - representar al juez de la ejecución o a la autoridad administrativa para instauración de investigación o procedimiento administrativo, en caso de violación de las normas referentes a la ejecución penal;

X - representar a la autoridad competente para la clausura, total o parcial, de establecimiento penal.

### CAPÍTULO III

#### Del Juicio de la Ejecución

Art. 65. La ejecución penal competirá al juez indicado en la ley local de organización judicial y, ante su ausencia, al de la sentencia.

Art. 66. Compete al juez de la ejecución:

I - aplicar a los casos juzgados ley posterior que de cualquier modo favorezca al condenado;

II - declarar extinguida la punibilidad;

III - decidir sobre:

a) suma o unificación de penas;

b) progresión o regresión en los regímenes;

c) detracción y reducción de la pena;

d) suspensión condicional de la pena;

e) libertad condicional;

f) incidentes de la ejecución.

IV - autorizar salidas temporarias;

V - determinar:

a) la forma de cumplimiento de la pena restrictiva de derechos y fiscalizar su ejecución;

b) la conversión de la pena restrictiva de derechos y de multa en privativa de libertad;

c) la conversión de la pena privativa de libertad en restrictiva de derechos;

d) la aplicación de la medida de seguridad, así como la substitución de la pena por medida de seguridad;

e) la revocación de la medida de seguridad;

f) la salida y el restablecimiento de la situación anterior;

g) el cumplimiento de pena o medida de seguridad en otra comarca;

h) la remoción del condenado en el caso previsto en el § 1º, del artículo 86, de esta ley.

i) (VETADO); (Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010)

VI - celar por el correcto cumplimiento de la pena y de la medida de seguridad;

VII - inspeccionar, mensualmente, los establecimientos penales, tomando medidas para el adecuado funcionamiento y promoviendo, cuando sea el caso, la determinación de responsabilidad;

VIII - clausurar, en todo o en parte, establecimiento penal que esté funcionando en condiciones inadecuadas o violando las disposiciones de esta ley;

IX - componer e instalar el Consejo de la Comunidad.

X – emitir anualmente certificado de pena a cumplir. (Incluido por la Ley Nº 10.713, de 2003)

## CAPÍTULO IV

### Del Ministerio Público

Art. 67. El Ministerio Público fiscalizará la ejecución de la pena y de la medida de seguridad, oficiando en el proceso ejecutivo y en los incidentes de la ejecución.

Art. 68. Incumbe, además, al Ministerio Público:

I - fiscalizar la regularidad formal del orden de prisión e ingreso;

II - requerir:

a) todas las medidas necesarias para el desarrollo del proceso ejecutivo;

b) la instauración de los incidentes de exceso o desvío de ejecución;

c) la aplicación de medida de seguridad, así como la sustitución de la pena por medida de seguridad;

d) la revocación de la medida de seguridad;

e) la conversión de penas, la progresión o regresión en los regímenes y la revocación de la suspensión condicional de la pena y de la libertad condicional;

f) la internación, la salida y el restablecimiento de la situación anterior.

III - interponer recursos frente a decisiones dictadas por la autoridad judicial, durante la ejecución.

Párrafo único. El órgano del Ministerio Público visitará mensualmente los establecimientos penales, registrando su presencia en libro propio.

## CAPÍTULO V

### Del Consejo Penitenciario

Art. 69. El Consejo Penitenciario es órgano consultivo y fiscalizador de la ejecución de la pena.

§ 1º El Consejo será integrado por miembros nombrados por el Gobernador del Estado, del Distrito Federal y de los Territorios, entre profesores y profesionales del área del Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario y ciencias correlacionadas, así como por representantes de la comunidad. La legislación federal y estadual regulará su funcionamiento.

§ 2º El mandato de los miembros del Consejo Penitenciario tendrá la duración de 4 (cuatro) años.

Art. 70. Incumbe al Consejo Penitenciario:

I - emitir parecer sobre indulto y conmutación de pena, exceptuado el caso de pedido de indulto con base en el estado de salud del preso; [\(Redacción dada por la Ley Nº 10.792, de 2003\)](#)

II - inspeccionar los establecimientos y servicios penales;

III - presentar, en el 1º (primer) trimestre de cada año, al Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, informe de los trabajos efectuados en el ejercicio anterior;

IV - supervisar los patronatos, así como la asistencia a los egresos.

## CAPÍTULO VI

## De los Departamentos Penitenciarios

### SECCIÓN I

#### Del Departamento Penitenciario Nacional

Art. 71. El Departamento Penitenciario Nacional, subordinado al Ministerio de Justicia, es órgano ejecutivo de la Política Penitenciaria Nacional y de apoyo administrativo y financiero del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria.

Art. 72. Son atribuciones del Departamento Penitenciario Nacional:

I - acompañar la fiel aplicación de las normas de ejecución penal en todo el Territorio Nacional;

II - inspeccionar y fiscalizar periódicamente los establecimientos y servicios penales;

III - asistir técnicamente a las Unidades Federativas en la implementación de los principios y reglas establecidos en esta ley;

IV - colaborar con las Unidades Federativas mediante convenios, en la implantación de establecimientos y servicios penales;

V - colaborar con las Unidades Federativas para la realización de cursos de formación de personal penitenciario y de enseñanza profesionalizante del condenado y del internado.

VI – establecer, mediante convenios con las unidades federativas, el registro nacional de las vacantes existentes en establecimientos locales destinadas al cumplimiento de penas privativas de libertad aplicadas por la justicia de otra unidad federativa, en especial para presos sujetos a régimen disciplinario. [\(Incluido por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

VII - acompañar la ejecución de la pena de las mujeres beneficiadas por la progresión especial de que trata el § 3º del Art. 112 de esta ley, monitoreando su integración social y la ocurrencia de reincidencia, específica o no, mediante la realización de evaluaciones periódicas y de estadísticas criminales. [\(Incluido por la Ley N° 13.769, de 2018\)](#)

§ 1º Incumben también al Departamento la coordinación y supervisión de los establecimientos penales y de internación federales. [\(Redacción dada por la Ley N° 13.769, de 2018\)](#)

§ 2º Los resultados obtenidos por medio del monitoreo y de las evaluaciones periódicas previstas en el inciso VII del primer párrafo de este artículo serán utilizados para, en función de la efectividad de la progresión especial para la resocialización de las mujeres de que trata el § 3º del Art. 112 de esta ley, evaluar eventual no necesidad del régimen cerrado de cumplimiento de pena para esas mujeres en los casos de delitos cometidos sin violencia o grave amenaza. [\(Incluido por la Ley N° 13.769, de 2018\)](#)

### SECCIÓN II

#### Del Departamento Penitenciario Local

Art. 73. La legislación local podrá crear Departamento Penitenciario u órgano similar, con las atribuciones que establezca.

Art. 74. El Departamento Penitenciario local, u órgano similar, tiene por finalidad supervisar y coordinar los establecimientos penales de la Unidad de la Federación a que pertenece.

Párrafo único. Los órganos referidos en el primer párrafo de este artículo realizarán el acompañamiento de que trata el inciso VII del primer párrafo del Art. 72 de esta Ley y encaminarán al Departamento Penitenciario Nacional los resultados obtenidos. [\(Incluido por la Ley N° 13.769, de 2018\)](#)

### SECCIÓN III

#### De la Dirección y del Personal de los Establecimientos Penales

Art. 75. El ocupante del cargo de director de establecimiento deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I - ser portador de diploma de nivel superior de Derecho, o Psicología, o Ciencias Sociales, o Pedagogía, o Servicios Sociales;

II - poseer experiencia administrativa en el área;

III - tener idoneidad moral y reconocida aptitud para el desempeño de la función.

Párrafo único. El director deberá residir en el establecimiento, o en las proximidades, y dedicará tiempo integral a su función.

Art. 76. El Cuadro del Personal Penitenciario será organizado en diferentes categorías funcionales, según las necesidades del servicio, con especificación de atribuciones relativas a las funciones de dirección, jefatura y asesoramiento del establecimiento y a las demás funciones.

Art. 77. La elección del personal administrativo, especializado, de instrucción técnica y de vigilancia atenderá la vocación, preparación profesional y antecedentes personales del candidato.

§ 1° El ingreso del personal penitenciario, así como la progresión o el ascenso funcional dependerán de cursos específicos de formación, procediéndose al reciclado periódico de los servidores en ejercicio.

§ 2° En el establecimiento para mujeres solamente se permitirá el trabajo de personal del sexo femenino, salvo cuando se trate de personal técnico especializado.

### CAPÍTULO VII

#### Del Patronato

Art. 78. El Patronato público o particular se destina a prestar asistencia a los alojados y a los ex reclusos (artículo 26).

Art. 79. Incumbe también al Patronato:

I – orientar a los condenados a pena restrictiva de derechos;

II - fiscalizar el cumplimiento de las penas de prestación de servicio a la comunidad y de limitación de fin de semana;

III - colaborar en la fiscalización del cumplimiento de las condiciones de la suspensión y de la libertad condicional.

## CAPÍTULO VIII

### Del Consejo de la Comunidad

Art. 80. Habrá, en cada comarca, un Consejo de la Comunidad compuesto, como mínimo, por 1 (un) representante de asociación comercial o industrial, 1 (un) abogado indicado por la sección del Orden de los Abogados de Brasil, 1 (un) Defensor Público indicado por el Defensor Público General y 1 (un) asistente social elegido por la Comisaría Seccional del Consejo Nacional de Asistentes Sociales. [\(Redacción dada por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

Párrafo único. En la falta de la representación prevista en este artículo, quedará a criterio del juez de la ejecución la elección de los integrantes del Consejo.

Art. 81. Incumbe al Consejo de la Comunidad:

I - visitar, por lo menos mensualmente, los establecimientos penales existentes en la comarca;

II - entrevistar presos;

III - presentar informes mensuales al juez de la ejecución y al Consejo Penitenciario;

IV - diligenciar la obtención de recursos materiales y humanos para mejor asistencia al preso o internado, en armonía con la dirección del establecimiento.

## CAPÍTULO IX

### DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

[\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

Art. 81-A. La Defensoría Pública velará por la regular ejecución de la pena y de la medida de seguridad, oficiando, en el proceso ejecutivo y en los incidentes de la ejecución, para la defensa de los necesitados en todos los grados e instancias, de forma individual y colectiva. [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

Art. 81-B. Incumbe, asimismo, a la Defensoría Pública: [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

I - requerir: [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

a) todas las medidas necesarias para el desarrollo del proceso ejecutivo; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

b) la aplicación a los casos juzgados de ley posterior que de cualquier modo favorezca al condenado; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

c) la declaración de extinción de la punibilidad; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

d) la unificación de penas; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

e) la detracción y reducción de la pena; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

f) la instauración de los incidentes de exceso o desvío de ejecución; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

g) la aplicación de medida de seguridad y su revocación, así como la substitución de la pena por medida de seguridad; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

h) la conversión de penas, la progresión en los regímenes, la suspensión condicional de la pena, la libertad condicional, la conmutación de pena y el indulto; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

i) la autorización de salidas temporarias; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

j) la internación, la salida y el restablecimiento de la situación anterior; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

k) el cumplimiento de pena o medida de seguridad en otra comarca; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

l) la remoción del condenado en el caso previsto en el § 1º del Art. 86 de esta ley; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

II - requerir la emisión anual del certificado de pena a cumplir; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

III - interponer recursos frente a decisiones dictadas por la autoridad judicial o administrativa durante la ejecución; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

IV - representar al juez de la ejecución o a la autoridad administrativa para instauración de investigación o procedimiento administrativo en caso de violación de las normas referentes a la ejecución penal; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

V - visitar los establecimientos penales, tomando medidas para el adecuado funcionamiento, y requerir, cuando sea el caso, la determinación de responsabilidad; [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

VI - requerir a la autoridad competente la clausura, total o parcial, de establecimiento penal. [\(Incluido por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

Párrafo único. El órgano de la Defensoría Pública visitará periódicamente los establecimientos penales, registrando su presencia en libro propio. [\(Incluido por la Ley N° 12.313, de 2010\).](#)

## TÍTULO IV

### De los Establecimientos Penales

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Art. 82. Los establecimientos penales se destinan al condenado, al sometido a la medida de seguridad, al preso provisional y al ex recluso.

§ 1° La mujer y el mayor de sesenta años, separadamente, serán reclusos en establecimiento propio y adecuado a su condición personal. [\(Redacción dada por la Ley N° 9.460, de 1997\)](#)

§ 2° - El mismo conjunto arquitectónico podrá albergar establecimientos de destinación diversa siempre que debidamente aislados.

Art. 83. El establecimiento penal, conforme su naturaleza, deberá contar en sus dependencias con áreas y servicios destinados a dar asistencia, educación, trabajo, recreación y práctica deportiva.

§ 1° Habrá instalación destinada a pasantía de estudiantes universitarios. [\(Renumerado por la Ley N° 9.046, de 1995\)](#)

§ 2° Los establecimientos penales destinados a mujeres estarán dotados de guardería, donde las condenadas puedan cuidar de sus hijos, inclusive amamantarlos, como mínimo, hasta 6 (seis) meses de edad. [\(Redacción dada por la Ley N° 11.942, de 2009\)](#)

§ 3° Los establecimientos de que trata el § 2° de este artículo deberán poseer, exclusivamente, agentes del sexo femenino en la seguridad de sus dependencias internas. [\(Incluido por la Ley N° 12.121, de 2009\).](#)

§ 4° Serán instaladas aulas destinadas a cursos de enseñanza primaria y profesionalizante. [\(Incluido por la Ley N° 12.245, de 2010\)](#)

§ 5° Habrá instalación destinada a la Defensoría Pública. [\(Incluido por la Ley N° 12.313, de 2010\).](#)

Art. 83-A. Podrán ser objeto de ejecución indirecta las actividades materiales accesorias, instrumentales o complementarias desarrolladas en establecimientos penales, y en particular: [\(Incluido por la Ley N° 13.190, de 2015\).](#)

I - servicios de conservación, limpieza, informática, cocina, portería, recepción, reprografía, telecomunicaciones, lavandería y mantenimiento de predios, instalaciones y equipamientos internos y externos; [\(Incluido por la Ley N° 13.190, de 2015\).](#)

II - servicios relacionados a la ejecución de trabajo por el preso. [\(Incluido por la Ley Nº 13.190, de 2015\).](#)

§ 1º La ejecución indirecta será realizada bajo supervisión y fiscalización del poder público. [\(Incluido por la Ley Nº 13.190, de 2015\).](#)

§ 2º Los servicios relacionados en este artículo podrán comprender el suministro de materiales, equipamientos, máquinas y profesionales. [\(Incluido por la Ley Nº 13.190, de 2015\).](#)

Art. 83-B. Son indelegables las funciones de dirección, jefatura y coordinación en el ámbito del sistema penal, así como todas las actividades que exijan el ejercicio del poder de policía, y en particular: [\(Incluido por la Ley Nº 13.190, de 2015\).](#)

I - clasificación de condenados; [\(Incluido por la Ley Nº 13.190, de 2015\).](#)

II - aplicación de sanciones disciplinarias; [\(Incluido por la Ley Nº 13.190, de 2015\).](#)

III - control de rebeliones; [\(Incluido por la Ley Nº 13.190, de 2015\).](#)

IV - transporte de presos a órganos del Poder Judicial, hospitales y otros lugares externos a los establecimientos penales. [\(Incluido por la Ley Nº 13.190, de 2015\).](#)

Art. 84. El preso provisional quedará separado del condenado por sentencia pasada en juicio.

§ 1º Los presos provisionales quedarán separados de acuerdo con los siguientes criterios: [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.167, de 2015\)](#)

I - acusados por la práctica de delitos con ensañamiento o equiparados; [\(Incluido por la Ley Nº 13.167, de 2015\)](#)

II - acusados por la práctica de delitos cometidos con violencia o grave amenaza a la persona; [\(Incluido por la Ley Nº 13.167, de 2015\)](#)

III - acusados por la práctica de otros delitos o contravenciones diversos de los apuntados en los incisos I y II. [\(Incluido por la Ley Nº 13.167, de 2015\)](#)

§ 2º El preso que, al tiempo del hecho, era empleado de la Administración de la Justicia Criminal quedará en dependencia separada.

§ 3º Los presos condenados quedarán separados de acuerdo con los siguientes criterios: [\(Incluido por la Ley Nº 13.167, de 2015\)](#)

I - condenados por la práctica de delitos con ensañamiento o equiparados; [\(Incluido por la Ley Nº 13.167, de 2015\)](#)

II - reincidentes condenados por la comisión de delitos con violencia o grave amenaza a la persona; [\(Incluido por la Ley Nº 13.167, de 2015\)](#)

III - primarios condenados por la comisión de delitos con violencia o grave amenaza a la persona; [\(Incluido por la Ley N° 13.167, de 2015\)](#)

IV - demás condenados por la comisión de otros delitos o contravenciones en situación diversa de las previstas en los incisos I, II y III. [\(Incluido por la Ley N° 13.167, de 2015\)](#)

§ 4º El preso cuya integridad física, moral o psicológica sea amenazada por la convivencia con los demás presos quedará segregado en lugar propio. [\(Incluido por la Ley N° 13.167, de 2015\)](#)

Art. 85. El establecimiento penal deberá tener ocupación compatible con su estructura y finalidad.

Párrafo único. El Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria determinará el límite máximo de capacidad del establecimiento, atendiendo a su naturaleza y peculiaridades.

Art. 86. Las penas privativas de libertad aplicadas por la Justicia de una Unidad Federativa pueden ser ejecutadas en otra unidad, en establecimiento local o de la Unión.

§ 1º La Unión Federal podrá construir establecimiento penal en lugar distante de la condena para recluir los condenados, cuando la medida se justifique en el interés de la seguridad pública o del propio condenado. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

§ 2º Conforme la naturaleza del establecimiento, en él podrán trabajar los liberados o ex reclusos que se dediquen a obras públicas o al aprovechamiento de tierras ociosas.

§ 3º Corresponderá al juez competente, a requerimiento de la autoridad administrativa definir el establecimiento penitenciario adecuado para albergar al preso provisional o condenado, en atención al régimen y a los requisitos establecidos. [\(Incluido por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

## CAPÍTULO II

### De la Penitenciaria

Art. 87. La penitenciaria se destina al condenado a pena de reclusión, en régimen cerrado.

Párrafo único. La Unión Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Territorios podrán construir Penitenciarías destinadas, exclusivamente, a los presos provisionales y condenados que estén en régimen cerrado, sujetos al régimen disciplinario diferenciado, en los términos del Art. 52 de esta ley. [\(Incluido por la Ley N° 10.792, de 2003\)](#)

Art. 88. El condenado será alojado en celda individual que contendrá dormitorio, aparato sanitario y lavatorio.

Párrafo único. Son requisitos básicos de la unidad celular:

a) salubridad del ambiente por la concurrencia de los factores de aireación, insolación y condicionamiento térmico adecuado a la existencia humana;

b) área mínima de 6,00m<sup>2</sup> (seis metros cuadrados).

Art. 89. Además de los requisitos referidos en el Art. 88, la penitenciaría de mujeres será dotada de sección para embarazada y parturiente y de guardería para albergar niños mayores de 6 (seis) meses y menores de 7 (siete) años, con la finalidad de asistir a niño desamparado cuya responsable esté presa. [\(Redacción dada por la Ley N° 11.942, de 2009\)](#)

Párrafo único. Son requisitos básicos de la sección y de la guardería referidas en este artículo: [\(Incluido por la Ley N° 11.942, de 2009\)](#)

I – atención por personal cualificado, de acuerdo con las directrices adoptadas por la legislación educacional y en unidades autónomas; y [\(Incluido por la Ley N° 11.942, de 2009\)](#)

II – horario de funcionamiento que garantice la mejor asistencia al niño y a su responsable. [\(Incluido por la Ley N° 11.942, de 2009\)](#)

Art. 90. La penitenciaría de hombres será construida, en lugar alejado del centro urbano, a distancia que no restrinja la visitación.

### CAPÍTULO III

#### De la Colonia Agrícola, Industrial o Similar

Art. 91. La Colonia Agrícola, Industrial o Similar se destina al cumplimiento de la pena en régimen semiabierto.

Art. 92. El condenado podrá ser alojado en compartimento colectivo, respetados los requisitos de la letra a, del párrafo único, del artículo 88, de esta ley.

Párrafo único. Son también requisitos básicos de las dependencias colectivas:

a) la selección adecuada de los presos;

b) el límite de capacidad máxima que atienda a los objetivos de individualización de la pena.

### CAPÍTULO IV

#### De la Casa del Albergado

Art. 93. La Casa del Albergado se destina al cumplimiento de pena privativa de libertad, en régimen abierto, y de la pena de limitación de fin de semana.

Art. 94. El predio deberá situarse en centro urbano, separado de los demás establecimientos, y caracterizarse por la ausencia de obstáculos físicos contra la fuga.

Art. 95. En cada región habrá, por lo menos, una Casa del Albergado, la cual deberá contener, además de los aposentos para albergar a los presos, lugar adecuado para cursos y conferencias.

Párrafo único. El establecimiento tendrá instalaciones para los servicios de fiscalización y orientación de los condenados.

## CAPÍTULO V

### Del Centro de Observación

Art. 96. En el Centro de Observación se realizarán los exámenes generales y el criminológico, cuyos resultados serán encaminados a la Comisión Técnica de Clasificación.

Párrafo único. En el Centro podrán ser realizadas investigaciones criminológicas.

Art. 97. El Centro de Observación será instalado en unidad autónoma o en anexo a establecimiento penal.

Art. 98. Los exámenes podrán ser realizados por la Comisión Técnica de Clasificación, ante la falta del Centro de Observación.

## CAPÍTULO VI

### Del Hospital de Custodia y Tratamiento Psiquiátrico

Art. 99. El Hospital de Custodia y Tratamiento Psiquiátrico se destina a los inimputables y semi imputables referidos en el artículo 26 y su párrafo único del Código Penal.

Párrafo único. Se aplica al hospital, en lo que corresponda, lo dispuesto en el párrafo único, del artículo 88, de esta ley.

Art. 100. El examen psiquiátrico y los demás exámenes necesarios para el tratamiento son obligatorios para todos los internados.

Art. 101. El tratamiento ambulatorio, previsto en el artículo 97, segunda parte, del Código Penal, será realizado en el Hospital de Custodia y Tratamiento Psiquiátrico o en otro lugar con dependencia médica adecuada.

## CAPÍTULO VII

### De la Cárcel Pública

Art. 102. La cárcel pública se destina a la reclusión de presos provisionales.

Art. 103. Cada comarca tendrá, al menos 1 (una) cárcel pública a fin de resguardar el interés de la Administración de la Justicia Criminal y la permanencia del preso en lugar cercano a su medio social y familiar.

Art. 104. El establecimiento de que trata este Capítulo será instalado cerca de centro urbano, observándose en la construcción las exigencias mínimas referidas en el artículo 88 y su párrafo único de esta ley.

## TÍTULO V

### De la Ejecución de las Penas en Especie

#### CAPÍTULO I

#### De las Penas Privativas de Libertad

#### SECCIÓN I

#### **Disposiciones Generales**

Art. 105. Pasando en juicio la sentencia que aplique pena privativa de libertad, si el acusado esté o venga a ser preso, el juez ordenará la expedición de orden de prisión para la ejecución.

Art. 106. La orden de prisión, extraída por el escribano, que la rubricará en todas las hojas y la firmará con el juez, será remitida a la autoridad administrativa incumbida de la ejecución y contendrá:

I - el nombre del condenado;

II - su cualificación civil y el número del registro general en el órgano oficial de identificación;

III - el entero tenor de la denuncia y de la sentencia condenatoria, así como certificado del tránsito en juicio;

IV - la información sobre los antecedentes y el grado de instrucción;

V - la fecha de la terminación de la pena;

VI - otras piezas del proceso reputadas indispensables para el adecuado tratamiento penitenciario.

§ 1º Al Ministerio Público se le dará conocimiento de la orden de prisión.

§ 2º La orden de prisión será rectificada siempre que sobrevenga modificación en cuanto al inicio de la ejecución o al tiempo de duración de la pena.

§ 3º Si el condenado, al tiempo del hecho, era empleado de la Administración de la Justicia Criminal, se le hará, en la orden, mención de esa circunstancia, para fines de lo dispuesto en el § 2º, del artículo 84, de esta ley.

Art. 107. Nadie será recluso, para cumplimiento de pena privativa de libertad, sin la orden expedida por la autoridad judicial.

§ 1º La autoridad administrativa incumbida de la ejecución pasará recibo de la orden de prisión para adjuntarla a los autos del proceso, y dará conocimiento de sus términos al condenado.

§ 2º Las órdenes de prisión serán registradas en libro especial, según el orden cronológico del recibimiento, y adjuntadas al prontuario del condenado, alterándose, en el curso de la ejecución, el cálculo de las remisiones y de otras rectificaciones posteriores.

Art. 108. El condenado a quien sobrevenga enfermedad mental será internado en Hospital de Custodia y Tratamiento Psiquiátrico.

Art. 109. Cumplida o extinguida la pena, el condenado será puesto en libertad, mediante habilitación del juez, si por otro motivo no está preso.

## SECCIÓN II

### De los Regímenes

Art. 110. El juez, en la sentencia, establecerá el régimen en el cual el condenado iniciará el cumplimiento de la pena privativa de libertad, observado lo dispuesto en el artículo 33 y sus párrafos del Código Penal.

Art. 111. Cuando haya condena por más de un delito, en el mismo proceso o en procesos distintos, la determinación del régimen de cumplimiento será hecha por el resultado de la suma o unificación de las penas, observada, cuando sea el caso, la detracción o reducción.

Párrafo único. Sobreviniendo condena en el curso de la ejecución, se sumará la pena al resto de la que está siendo cumplida, para determinación del régimen.

Art. 112. La pena privativa de libertad será ejecutada en forma progresiva con la transferencia a régimen menos estricto, a ser determinada por el juez, cuando el preso haya cumplido al menos: [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

I - 16% (dieciséis por ciento) de la pena, si el condenado es primario y el delito haya sido cometido sin violencia a la persona o grave amenaza; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

II - 20% (veinte por ciento) de la pena, si el condenado es reincidente en delito cometido sin violencia a la persona o grave amenaza; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

III - 25% (veinticinco por ciento) de la pena, si el condenado es primario y el delito ha sido cometido con violencia a la persona o grave amenaza; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

IV - 30% (treinta por ciento) de la pena, si el condenado es reincidente en delito cometido con violencia a la persona o grave amenaza; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

V - 40% (cuarenta por ciento) de la pena, si el condenado es condenado por la práctica de delito con ensañamiento o equiparado, si es primario; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

VI - 50% (cincuenta por ciento) de la pena, si el condenado es: [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

a) condenado por la práctica de delito con ensañamiento o equiparado, con resultado muerte, si es primario, prohibida la libertad condicional; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

b) condenado por ejercer el comando, individual o colectivo, de organización criminal estructurada para la práctica de delito con ensañamiento o equiparado; o [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

c) condenado por la práctica del delito de constitución de milicia privada; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

VII - 60% (sesenta por ciento) de la pena, si el condenado es reincidente en la práctica de delito con ensañamiento o equiparado; [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

VIII - 70% (setenta por ciento) de la pena, si el condenado es reincidente en delito con ensañamiento o equiparado con resultado muerte, prohibida la libertad condicional. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 1º En todos los casos, el condenado solo tendrá derecho a la progresión de régimen si demuestra buena conducta carcelaria, comprobada por el director del establecimiento, respetadas las normas que prohíben la progresión. [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 2º La decisión del juez que determine la progresión de régimen será siempre motivada y precedida de manifestación del Ministerio Público y del defensor, procedimiento que también será adoptado en la concesión de libertad condicional, indulto y conmutación de penas, respetados los plazos previstos en las normas vigentes. [\(Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 3º En el caso de mujer embarazada o que sea madre o responsable por niños o personas con deficiencia, los requisitos para progresión de régimen son, acumulativamente: [\(Incluido por la Ley Nº 13.769, de 2018\)](#)

I - no haber cometido delito con violencia o grave amenaza a persona; [\(Incluido por la Ley Nº 13.769, de 2018\)](#)

II - no haber cometido el delito contra su hijo o dependiente; [\(Incluido por la Ley Nº 13.769, de 2018\)](#)

III - haber cumplido al menos 1/8 (un octavo) de la pena en el régimen anterior; [\(Incluido por la Ley Nº 13.769, de 2018\)](#)

IV - ser primaria y tener buen comportamiento carcelario, comprobado por el director del establecimiento; [\(Incluido por la Ley Nº 13.769, de 2018\)](#)

V - no haber integrado organización criminal. [\(Incluido por la Ley Nº 13.769, de 2018\)](#)

§ 4º La comisión de nuevo delito doloso o falta grave implicará la revocación del beneficio previsto en el § 3º de este artículo. [\(Incluido por la Ley Nº 13.769, de 2018\)](#)

§ 5º No se considera con ensañamiento o equiparado, a los fines de este artículo, el delito de tráfico de drogas previsto en el [§ 4º del Art. 33 de la Ley Nº 11.343, de 23 de agosto de 2006](#). [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 6º La comisión de falta grave durante la ejecución de la pena privativa de libertad interrumpe el plazo para la obtención de la progresión en el régimen de cumplimiento de la pena, caso en que el reinicio del conteo del requisito objetivo tendrá como base la pena restante. [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

§ 7º (VETADO). [\(Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019\)](#)

Art. 113. El ingreso del condenado en régimen abierto supone la aceptación de su programa y de las condiciones impuestas por el juez.

Art. 114. Solamente podrá ingresar en el régimen abierto el condenado que:

I - esté trabajando o compruebe la posibilidad de hacerlo inmediatamente;

II - presente, por sus antecedentes o por el resultado de los exámenes a que fue sometido, fundados indicios de que se ajustará, con autodisciplina y sentido de responsabilidad, al nuevo régimen.

Párrafo único. Podrán ser eximidas del trabajo las personas referidas en el artículo 117 de esta ley.

Art. 115. El juez podrá establecer condiciones especiales para la concesión de régimen abierto, sin perjuicio de las siguientes condiciones generales y obligatorias:

I - permanecer en el lugar que sea designado, durante el reposo y en los días de descanso;

II - salir al trabajo y retornar, en los horarios fijados;

III - no ausentarse de la ciudad donde reside, sin autorización judicial;

IV - comparecer en juicio, para informar y justificar sus actividades, cuando sea determinado.

Art. 116. El juez podrá modificar las condiciones establecidas, de oficio, a requerimiento del Ministerio Público, de la autoridad administrativa o del condenado, siempre que las circunstancias así lo recomienden.

Art. 117. Solamente se admitirá la reclusión del beneficiario de régimen abierto en residencia particular cuando se trate de:

I - condenado mayor de 70 (setenta) años;

II - condenado acometido por enfermedad grave;

III - condenada con hijo menor o deficiente físico o mental;

IV - condenada embarazada.

Art. 118. La ejecución de la pena privativa de libertad quedará sujeta a la forma regresiva, con la transferencia a cualquiera de los regímenes más estrictos, cuando el condenado:

I - cometa hecho definido como delito doloso o falta grave;

II - sufra condena, por delito anterior, cuya pena, sumada al resto de la pena en ejecución, torne improcedente el régimen (artículo 111).

§ 1º El condenado será transferido del régimen abierto si, además de los casos referidos en los incisos anteriores, frustra los fines de la ejecución o no paga, pudiendo, la multa acumulativamente impuesta.

§ 2º En los casos del inciso I y del párrafo anterior, deberá ser oído previamente el condenado.

Art. 119. La legislación local podrá establecer normas complementarias para el cumplimiento de la pena privativa de libertad en régimen abierto (artículo 36, § 1º, del Código Penal).

### **SECCIÓN III**

#### **De las Autorizaciones de Salida**

##### **SUBSECCIÓN I**

###### **Del Permiso de Salida**

Art. 120. Los condenados que cumplen pena en régimen cerrado o semiabierto y los presos provisionales podrán obtener permiso para salir del establecimiento, mediante escolta, cuando ocurra uno de los siguientes hechos:

I - fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, compañera, ascendiente, descendiente o hermano;

II - necesidad de tratamiento médico (párrafo único del artículo 14).

Párrafo único. El permiso de salida será concedido por el director del establecimiento donde se encuentra el preso.

Art. 121. La permanencia del preso fuera del establecimiento tendrá la duración necesaria para la finalidad de la salida.

##### **SUBSECCIÓN II**

###### **De la Salida Temporaria**

Art. 122. Los condenados que cumplen pena en régimen semiabierto podrán obtener autorización para salida temporaria del establecimiento, sin vigilancia directa, en los siguientes casos:

I - visita a la familia;

II - asistencia a curso supletorio profesionalizante, así como de instrucción de nivel secundario o superior, en la Comarca del Juzgado de la Ejecución;

III - participación en actividades que concurren para el retorno a la convivencia social.

§ 1º La ausencia de vigilancia directa no impide la utilización de equipamiento de monitoreo electrónico por el condenado, cuando así lo determine el juez de la ejecución. ([Redacción dada por la Ley Nº 13.964, de 2019](#))

§ 2º No tendrá derecho a la salida temporaria a que se refiere el primer párrafo de este artículo el condenado que cumple pena por cometer delito con ensañamiento con resultado muerte. ([Incluido por la Ley Nº 13.964, de 2019](#))

Art. 123. La autorización será concedida por acto motivado del juez de la ejecución, oídos el Ministerio Público y la administración penitenciaria y dependerá de la satisfacción de los siguientes requisitos:

I - comportamiento adecuado;

II - cumplimiento mínimo de 1/6 (un sexto) de la pena, si el condenado es primario, y 1/4 (un cuarto), si es reincidente;

III - compatibilidad del beneficio con los objetivos de la pena.

Art. 124. La autorización será concedida por plazo no superior a 7 (siete) días, pudiendo ser renovada por 4 (cuatro) veces más durante el año.

§ 1º Al conceder la salida temporaria, el juez impondrá al beneficiario las siguientes condiciones, entre otras que entienda compatibles con las circunstancias del caso y la situación personal del condenado: ([Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010](#))

I - suministro del domicilio donde reside la familia a ser visitada o donde podrá ser encontrado durante el goce del beneficio; ([Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010](#))

II – reclusión en la residencia visitada, en el período nocturno; ([Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010](#))

III - prohibición de concurrir a bares, casas nocturnas y establecimientos congéneres. ([Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010](#))

§ 2º Cuando se trata de asistencia a curso profesionalizante, de instrucción de enseñanza media o superior, el tiempo de salida será el necesario para el cumplimiento de las actividades de alumno. ([Renumerado del párrafo único por la Ley Nº 12.258, de 2010](#))

§ 3º En los demás casos, las autorizaciones de salida solamente podrán ser concedidas con plazo mínimo de 45 (cuarenta y cinco) días de intervalo entre una y otra. ([Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010](#))

Art. 125. El beneficio será automáticamente revocado cuando el condenado cometa hecho definido como delito doloso, sea punido por falta grave, desatienda a las condiciones impuestas en la autorización o revele bajo grado de aprovechamiento del curso.

Párrafo único. La recuperación del derecho a la salida temporaria dependerá de la absolución en el proceso penal, de la cancelación de la punición disciplinaria o de la demostración del merecimiento del condenado.

## SECCIÓN IV

### De la Reducción

Art. 126. El condenado que cumple la pena en régimen cerrado o semiabierto podrá reducir, por trabajo o por estudio, parte del tiempo de ejecución de la pena. [\(Redacción dada por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#).

§ 1º El conteo de tiempo referido en el primer párrafo será hecho a razón de: [\(Redacción dada por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#)

I - 1 (un) día de pena cada 12 (doce) horas de asistencia escolar - actividad de enseñanza primaria, secundaria, inclusive profesionalizante, o superior, o también de recualificación profesional - divididas, como mínimo, en 3 (tres) días; [\(Incluido por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#)

II - 1 (un) día de pena cada 3 (tres) días de trabajo. [\(Incluido por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#)

§ 2º Las actividades de estudio a que se refiere el § 1º de este artículo podrán ser desarrolladas de forma presencial o por metodología de enseñanza a distancia y deberán ser certificadas por las autoridades educacionales competentes de los cursos realizados. [\(Redacción dada por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#)

§ 3º A los fines de acumulación de los casos de reducción, las horas diarias de trabajo y de estudio serán definidas de forma que se compatibilicen. [\(Redacción dada por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#)

§ 4º El preso imposibilitado, por accidente, de proseguir en el trabajo o en los estudios continuará beneficiándose con la reducción. [\(Incluido por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#)

§ 5º Al tiempo a reducir en función de las horas de estudio se le agregará 1/3 (un tercio) en el caso de conclusión de la enseñanza primaria, secundaria o superior durante el cumplimiento de la pena, siempre que certificada por el órgano competente del sistema de educación. [\(Incluido por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#)

§ 6º El condenado que cumple pena en régimen abierto o semiabierto y el que usufructúa libertad condicional podrán reducir, por la asistencia al curso de enseñanza regular o de educación profesional, parte del tiempo de ejecución de la pena o del período de prueba, observado lo dispuesto en el inciso I del § 1º de este artículo. [\(Incluido por la Ley N° 12.433, de 2011\)](#)

§ 7º Lo dispuesto en este artículo se aplica a los casos de prisión cautelar. [\(Incluido por la Ley Nº 12.433, de 2011\)](#)

§ 8º La reducción será declarada por el juez de la ejecución, oídos el Ministerio Público y la defensa. [\(Incluido por la Ley Nº 12.433, de 2011\)](#)

Art. 127. En caso de falta grave, el juez podrá revocar hasta 1/3 (un tercio) del tiempo reducido, respetado lo dispuesto en el Art. 57, recomenzando el conteo a partir de la fecha de la infracción disciplinaria. [\(Redacción dada por la Ley Nº 12.433, de 2011\)](#)

Art. 128. El tiempo reducido será computado como pena cumplida, a todos los efectos. [\(Redacción dada por la Ley Nº 12.433, de 2011\)](#)

Art. 129. La autoridad administrativa encaminará mensualmente al juzgado de la ejecución copia del registro de todos los condenados que estén trabajando o estudiando, con información de los días de trabajo o de las horas de asistencia escolar o de actividades de enseñanza de cada uno de ellos. [\(Redacción dada por la Ley Nº 12.433, de 2011\)](#)

§ 1º El condenado autorizado a estudiar fuera del establecimiento penal deberá comprobar mensualmente, por medio de declaración de la respectiva unidad de enseñanza, la asistencia y el aprovechamiento escolar. [\(Incluido por la Ley Nº 12.433, de 2011\)](#)

§ 2º Al condenado se le dará enumeración de sus días reducidos. [\(Incluido por la Ley Nº 12.433, de 2011\)](#)

Art. 130. Constituye el delito del Art. 299 del Código Penal declarar o certificar falsamente prestación de servicio para fin de instruir pedido de reducción.

## SECCIÓN V

### De la Libertad Condicional

Art. 131. La libertad condicional podrá ser concedida por el juzgado de la ejecución, presentes los requisitos del Art. 83, incisos y párrafo único, del Código Penal, oídos el Ministerio Público y Consejo Penitenciario.

Art. 132. Concedido el pedido, el juez especificará las condiciones a que queda subordinada la libertad.

§ 1º serán siempre impuestas al liberado condicional las siguientes obligaciones:

- a) obtener ocupación lícita, dentro de plazo razonable si es apto para el trabajo;
- b) comunicar periódicamente al juez su ocupación;
- c) no mudarse del territorio de la comarca del tribunal de la ejecución, sin previa autorización de este.

§ 2º Podrán además ser impuestas al liberado condicional, entre otras obligaciones, las siguientes:

a) no cambiar de residencia sin comunicación al juez y a la autoridad incumbida de la observación cautelar y de protección;

b) recluirse en la vivienda en hora fijada;

c) no concurrir a determinados lugares.

d) (VETADO) (Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010)

Art. 133. Si es permitido al liberado residir fuera de la comarca del tribunal de la ejecución, se remitirá copia de la sentencia de la libertad al tribunal del lugar adonde él se haya mudado y a la autoridad incumbida de la observación cautelar y de protección.

Art. 134. El liberado será advertido de la obligación de presentarse inmediatamente a las autoridades referidas en el artículo anterior.

Art. 135. Reformada la sentencia denegatoria de la libertad, los autos bajarán al tribunal de la ejecución, para las medidas correspondientes.

Art. 136. Concedido el beneficio, será expedida la carta de libertad con la copia integral de la sentencia en 2 (dos) ejemplares, remitiéndose una a la autoridad administrativa incumbida de la ejecución y otra al Consejo Penitenciario.

Art. 137. La ceremonia de la libertad condicional será realizada solemnemente el día marcado por el Presidente del Consejo Penitenciario, en el establecimiento donde está siendo cumplida la pena, respetándose lo siguiente:

I - la sentencia será leída al liberado, en la presencia de los demás condenados, por el Presidente del Consejo Penitenciario o miembro por él designado, o, en su falta, por el juez;

II - la autoridad administrativa llamará la atención del liberado sobre las condiciones impuestas en la sentencia de libertad;

III - el liberado declarará si acepta las condiciones.

§ 1º De todo en libro propio, será labrado término suscrito por quien presida la ceremonia y por el liberado, o alguien en su lugar, si no sabe o no puede escribir.

§ 2º Copia de ese término deberá ser remitida al juez de la ejecución.

Art. 138. Al salir el liberado del establecimiento penal, le será entregada, además del saldo de su peculio y de lo que le pertenece, una libreta, que exhibirá a la autoridad judicial o administrativa, siempre que le sea exigida.

§ 1º La libreta contendrá:

- a) la identificación del liberado;
- b) el texto impreso del presente Capítulo;
- c) las condiciones impuestas.

§ 2º Ante la falta de libreta, será entregado al liberado un salvoconducto, en que consten las condiciones de la libertad, pudiendo substituirse la ficha de identificación o su retrato por la descripción de los símbolos que puedan identificarlo.

§ 3º En la libreta y en el salvoconducto deberá haber espacio para consignarse el cumplimiento de las condiciones referidas en el artículo 132 de esta ley.

Art. 139. La observación cautelar y la protección realizadas por servicio social penitenciario, Patronato o Consejo de la Comunidad tendrán la finalidad de:

I - hacer respetar el cumplimiento de las condiciones especificadas en la sentencia concesiva del beneficio;

II - proteger al beneficiario, orientándolo en la ejecución de sus obligaciones y auxiliándolo en la obtención de actividad laboral.

Párrafo único. La entidad encargada de la observación cautelar y de la protección del liberado presentará informe al Consejo Penitenciario, a los efectos de la representación prevista en los artículos 143 y 144 de esta ley.

Art. 140. La revocación de la libertad condicional se dará en las hipótesis previstas en los artículos 86 y 87 del Código Penal.

Párrafo único. Mantenido la libertad condicional, en el caso de la revocación facultativa, el juez deberá advertir al liberado o agravar las condiciones.

Art. 141. Si la revocación es motivada por infracción penal anterior a la vigencia de la libertad, se computará como tiempo de cumplimiento de la pena el período de prueba, siendo permitida, para la concesión de nueva libertad, la suma del tiempo de las 2 (dos) penas.

Art. 142. En el caso de revocación por otro motivo, no se computará en la pena el tiempo en que estuvo suelto el liberado, y tampoco se concederá, en relación a la misma pena, nueva libertad.

Art. 143. La revocación será declarada a requerimiento del Ministerio Público, mediante representación del Consejo Penitenciario, o, de oficio, por el juez, oído el liberado.

Art. 144. El juez, de oficio, a requerimiento del Ministerio Público, de la Defensoría Pública o mediante representación del Consejo Penitenciario, y oído el liberado, podrá modificar las condiciones especificadas en la sentencia, debiendo el respectivo acto decisorio ser leído al liberado por una de las autoridades o empleados indicados en el inciso I del primer párrafo del Art. 137 de esta ley, respetado lo dispuesto en los incisos II y III y §§ 1º y 2º del mismo artículo. [\(Redacción dada por la Ley N° 12.313, de 2010\).](#)

Art. 145. Cometida por el liberado otra infracción penal, el juez podrá ordenar su prisión, oídos el Consejo Penitenciario y el Ministerio Público, suspendiendo el curso de la libertad condicional, cuya revocación, sin embargo, quedará dependiendo de la decisión final.

Art. 146. El juez, de oficio, a requerimiento del interesado, del Ministerio Público o mediante representación del Consejo Penitenciario, juzgará extinguida la pena privativa de libertad, si expira el plazo de la libertad sin revocación.

## Sección VI

### Del Monitoreo Electrónico

[\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

Art. 146-A. ([VETADO](#)). [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

Art. 146-B. El juez podrá definir la fiscalización por medio del monitoreo electrónico cuando: [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

I - ([VETADO](#)); [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

II - autorice la salida temporaria en el régimen semiabierto; [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

III - ([VETADO](#)); [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

IV - determine la prisión domiciliaria; [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

V - ([VETADO](#)); [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

Párrafo único. ([VETADO](#)). [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

Art. 146-C. El condenado será instruido acerca de los cuidados que deberá adoptar con el equipamiento electrónico y de los siguientes deberes: [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

I - recibir visitas del servidor responsable por el monitoreo electrónico, responder a sus contactos y cumplir sus orientaciones; [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

II - abstenerse de remover, de violar, de modificar, de dañar de cualquier forma el dispositivo de monitoreo electrónico o de permitir que otro lo haga; [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

III - ([VETADO](#)); [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

Párrafo único. La violación comprobada de los deberes previstos en este artículo podrá acarrear, a criterio del juez de la ejecución, oídos el Ministerio Público y la defensa: [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

I - la regresión del régimen; [\(Incluido por la Ley N° 12.258, de 2010\)](#)

II - la revocación de la autorización de salida temporaria; [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

III - [\(VETADO\)](#); [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

IV - [\(VETADO\)](#); [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

V - [\(VETADO\)](#); [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

VI - la revocación de la prisión domiciliaria; [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

VII - advertencia, por escrito, para todos los casos en que el juez de la ejecución decida no aplicar alguna de las medidas previstas en los incisos de I a VI de este párrafo. [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

Art. 146-D. El monitoreo electrónico podrá ser revocado: [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

I - cuando se torna innecesario o inadecuado; [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

II - si el acusado o condenado viola los deberes a que esté sujeto durante su vigencia o comete falta grave. [\(Incluido por la Ley Nº 12.258, de 2010\)](#)

## CAPÍTULO II

### De las Penas Restrictivas de Derechos

#### SECCIÓN I

##### Disposiciones Generales

Art. 147. Pasada en juicio la sentencia que aplicó la pena restrictiva de derechos, el juez de la ejecución, de oficio o a requerimiento del Ministerio Público, promoverá la ejecución, pudiendo, para ello, requerir, cuando necesario, la colaboración de entidades públicas o solicitarla a particulares.

Art. 148. En cualquier fase de la ejecución, podrá el juez, justificadamente, alterar, la forma de cumplimiento de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de fin de semana, ajustándolas a las condiciones personales del condenado y a las características del establecimiento, de la entidad o del programa comunitario o estatal.

#### SECCIÓN II

##### De la Prestación de Servicios a la Comunidad

Art. 149. Cabrá al juez de la ejecución:

I - designar la entidad o programa comunitario o estatal, debidamente acreditado o acordado, junto al cual el condenado deberá trabajar gratuitamente, de acuerdo con sus aptitudes;

II - determinar la intimación del condenado, dándole conocimiento de la entidad, días y horario en que deberá cumplir la pena;

III - alterar la forma de ejecución, a fin de ajustarla a las modificaciones ocurridas en la jornada de trabajo.

§ 1º El trabajo tendrá la duración de 8 (ocho) horas semanales y será realizado los sábados, domingos y feriados, o en días hábiles, de modo que no perjudique la jornada normal de trabajo, en los horarios establecidos por el juez.

§ 2º La ejecución tendrá inicio a partir de la fecha de la primera comparecencia.

Art. 150. La entidad beneficiada con la prestación de servicios encaminará mensualmente, al juez de la ejecución, informe detallado de las actividades del condenado, así como, en cualquier momento, comunicación sobre ausencia o falta disciplinaria.

### **SECCIÓN III**

#### **De la Limitación de Fin de Semana**

Art. 151. Corresponderá al juez de la ejecución determinar la intimación del condenado, dándole conocimiento del lugar, días y horario en que deberá cumplir la pena.

Párrafo único. La ejecución tendrá inicio a partir de la fecha de la primera comparecencia.

Art. 152. Podrán ser dictados al condenado, durante el tiempo de permanencia, cursos y conferencias, o atribuidas actividades educativas.

Párrafo único. En los casos de violencia doméstica contra la mujer, el juez podrá determinar la comparecencia obligatoria del agresor a programas de recuperación y reeducación. [\(Incluido por la Ley Nº 11.340, de 2006\)](#)

Art. 153. El establecimiento designado encaminará, mensualmente, al juez de la ejecución, informe, así como comunicará, en cualquier momento, la ausencia o falta disciplinaria del condenado.

### **SECCIÓN IV**

#### **De la Interdicción Temporal de Derechos**

Art. 154. Corresponderá al juez de la ejecución comunicar a la autoridad competente la pena aplicada, determinada la intimación del condenado.

§ 1º En el caso de pena de interdicción del artículo 47, inciso I, del Código Penal, la autoridad deberá, en 24 (veinticuatro) horas, contadas desde el recibimiento del oficio, bajar acto, a partir del cual la ejecución tendrá su inicio.

§ 2º En los casos del artículo 47, incisos II y III, del Código Penal, el juzgado de la ejecución determinará la incautación de los documentos, que autorizan el ejercicio del derecho interdicto.

Art. 155. La autoridad deberá comunicar inmediatamente al juez de la ejecución el incumplimiento de la pena.

Párrafo único. La comunicación prevista en este artículo podrá ser hecha por cualquier perjudicado.

### CAPÍTULO III

#### De la Suspensión Condicional

Art. 156. El juez podrá suspender, por el período de 2 (dos) a 4 (cuatro) años, la ejecución de la pena privativa de libertad, no superior a 2 (dos) años, en la forma prevista en los artículos 77 a 82 del Código Penal.

Art. 157. El juez o Tribunal, en la sentencia que aplica pena privativa de libertad, en la situación determinada en el artículo anterior, deberá pronunciarse, motivadamente, sobre la suspensión condicional, sea que la conceda, sea que la deniegue.

Art. 158. Concedida la suspensión, el juez especificará las condiciones a que queda sujeto el condenado, por el plazo fijado, comenzando este a correr desde la audiencia prevista en el artículo 160 de esta ley.

§ 1º Las condiciones serán adecuadas al hecho y a la situación personal del condenado, debiendo ser incluida entre las mismas la de prestar servicios a la comunidad, o limitación de fin de semana, salvo caso del artículo 78, § 2º, del Código Penal.

§ 2º El juez podrá, en cualquier momento, de oficio, a requerimiento del Ministerio Público o mediante propuesta del Consejo Penitenciario, modificar las condiciones y reglas establecidas en la sentencia, oído el condenado.

§ 3º La fiscalización del cumplimiento de las condiciones, reguladas en los Estados, Territorios y Distrito Federal por normas supletorias, será atribuida a servicio social penitenciario, Patronato, Consejo de la Comunidad o institución beneficiada con la prestación de servicios, inspeccionados por el Consejo Penitenciario, por el Ministerio Público, o ambos, debiendo el juez de la ejecución suplir, por acto, la falta de las normas supletorias.

§ 4º El beneficiario, al comparecer periódicamente a la entidad fiscalizadora, para comprobar la observancia de las condiciones a que está sujeto, comunicará, también, su ocupación y los salarios o rentas de que vive.

§ 5º La entidad fiscalizadora deberá comunicar inmediatamente al órgano de inspección, a los fines legales, cualquier hecho capaz de acarrear la revocación del beneficio, la prorrogación del plazo o la modificación de las condiciones.

§ 6º Si es permitido al beneficiario mudarse, será hecha comunicación al juez y a la entidad fiscalizadora del lugar de la nueva residencia, a los cuales el primero deberá presentarse inmediatamente.

Art. 159. Cuando la suspensión condicional de la pena sea concedida por Tribunal, a este corresponderá establecer las condiciones del beneficio.

§ 1º De igual modo se procederá cuando el Tribunal modifique las condiciones establecidas en la sentencia apelada.

§ 2º El Tribunal, al conceder la suspensión condicional de la pena, podrá, sin embargo, conferir al juzgado de la ejecución la incumbencia de establecer las condiciones del beneficio, y, en cualquier caso, la de realizar la audiencia admonitoria.

Art. 160. Pasada en juicio la sentencia condenatoria, el juez la leerá al condenado, en audiencia, advirtiéndolo de las consecuencias de nueva infracción penal y del incumplimiento de las condiciones impuestas.

Art. 161. Si, intimado personalmente o por edicto con plazo de 20 (veinte) días, el acusado no comparece injustificadamente a la audiencia admonitoria, la suspensión quedará sin efecto y será ejecutada inmediatamente la pena.

Art. 162. La revocación de la suspensión condicional de la pena y la prorrogación del período de prueba se darán en la forma del artículo 81 y respectivos párrafos del Código Penal.

Art. 163. La sentencia condenatoria será registrada, con la nota de suspensión en libro especial del juzgado a que corresponda la ejecución de la pena.

§ 1º Revocada la suspensión o extinguida la pena, de este hecho se dejará constancia en el margen del registro.

§ 2º El registro y el registro serán secretos, salvo a los efectos de informaciones requeridas por órgano judicial o por el Ministerio Público, para instruir proceso penal.

## CAPÍTULO IV

### De la Pena de Multa

Art. 164. Extraído certificado de la sentencia condenatoria pasado en juicio, que valdrá como título ejecutivo judicial, el Ministerio Público requerirá, en autos separados, la citación del condenado para, en el plazo de 10 (diez) días, pagar el valor de la multa o indicar bienes para embargo.

§ 1º Transcurrido el plazo sin el pago de la multa, o el depósito de la respectiva suma, se procederá al embargo de tantos bienes como basten para garantizar la ejecución.

§ 2º El nombramiento de bienes en embargo y la posterior ejecución seguirán lo que disponga la ley procesal civil.

Art. 165. Si el embargo recae en bien inmueble, los autos separados serán remitidos al juzgado civil para su proseguimiento.

Art. 166. Recayendo el embargo en otros bienes, se dará proseguimiento en los términos del § 2º del artículo 164, de esta ley.

Art. 167. La ejecución de la pena de multa será suspendida cuando sobrevenga al condenado enfermedad mental (Artículo 52 del Código Penal).

Art. 168. El juez podrá determinar que la cobranza de la multa se efectúe mediante descuento en el vencimiento o salario del condenado, en los casos del artículo 50, § 1º, del Código Penal, respetándose lo siguiente:

I - el límite máximo del descuento mensual será el de la cuarta parte de la remuneración y el mínimo el de un décimo;

II - el descuento será hecho mediante orden del juez a quien dé derecho;

III - el responsable por el descuento será intimado a pagar mensualmente, hasta el día fijado por el juez, la suma determinada.

Art. 169. Hasta el término del plazo a que se refiere el artículo 164 de esta ley, podrá el condenado requerir al juez el pago de la multa en cuotas mensuales, iguales y sucesivas.

§ 1º El juez, antes de decidir, podrá determinar diligencias para verificar la real situación económica del condenado y, oído el Ministerio Público, fijará el número de cuotas.

§ 2º Si el condenado es impuntual o si mejora su situación económica, el juez, de oficio o a requerimiento del Ministerio Público, revocará el beneficio ejecutándose la multa, en la forma prevista en este Capítulo, o prosiguiéndose en la ejecución ya iniciada.

Art. 170. Cuando la pena de multa sea aplicada acumulativamente con pena privativa de la libertad, mientras esta esté siendo ejecutada, podrá aquella ser cobrada mediante descuento en la remuneración del condenado (Artículo 168).

§ 1º Si el condenado cumple la pena privativa de libertad u obtiene libertad condicional, sin haber rescatado la multa, se hará la cobranza en los términos de este Capítulo.

§ 2º Se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior a los casos en que sea concedida la suspensión condicional de la pena.

## TÍTULO VI

### De la Ejecución de las Medidas de Seguridad

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Art. 171. Pasada en juicio la sentencia que aplica medida de seguridad, será ordenada la expedición de formulario para la ejecución.

Art. 172. Nadie será internado en Hospital de Custodia y Tratamiento Psiquiátrico, o sometido a tratamiento ambulatorio, para cumplimiento de medida de seguridad, sin el formulario expedido por la autoridad judicial.

Art. 173. El formulario de internación o de tratamiento ambulatorio, extraído por el escribano, que lo rubricará en todas las hojas y lo suscribirá con el juez, será remitido a la autoridad administrativa incumbida de la ejecución y contendrá:

I - la cualificación del agente y el número del registro general del órgano oficial de identificación;

II - el entero tenor de la denuncia y de la sentencia que haya aplicado la medida de seguridad, así como el certificado de pasado en juicio;

III - la fecha en que terminará el plazo mínimo de internación, o del tratamiento ambulatorio;

IV - otras piezas del proceso reputadas indispensables para el adecuado tratamiento o internación.

§ 1° Al Ministerio Público será dado conocimiento de la orden de prisión y de sujeción a tratamiento.

§ 2° El formulario será rectificado siempre que sobrevengan modificaciones en cuanto al plazo de ejecución.

Art. 174. Se aplicará, en la ejecución de la medida de seguridad, en aquello que corresponda, lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de esta ley.

## CAPÍTULO II

### De la Cesación de la Peligrosidad

Art. 175. La cesación de la peligrosidad será averiguada en el fin del plazo mínimo de duración de la medida de seguridad, por el examen de las condiciones personales del agente, observándose lo siguiente:

I - la autoridad administrativa, hasta 1 (un) mes antes de expirar el plazo de duración mínima de la medida, remitirá al juez minucioso informe que lo habilite a resolver sobre la revocación o permanencia de la medida;

II - el informe será instruido con el laudo psiquiátrico;

III - adjuntado a los autos el informe o realizadas las diligencias, serán oídos, sucesivamente, el Ministerio Público y el curador o defensor, en el plazo de 3 (tres) días para cada uno;

IV - el juez nombrará curador o defensor para el agente que no lo tenga;

V - el juez, de oficio o a requerimiento de cualquiera de las partes, podrá determinar nuevas diligencias, aunque expirado el plazo de duración mínima de la medida de seguridad;

VI - oídas las partes o realizadas las diligencias a que se refiere el inciso anterior, el juez dictará su decisión, en el plazo de 5 (cinco) días.

Art. 176. En cualquier momento, aún en el transcurso del plazo mínimo de duración de la medida de seguridad, podrá el juez de la ejecución, ante requerimiento fundamentado del Ministerio Público o del interesado, su procurador o defensor, ordenar el examen para que se verifique la cesación de la peligrosidad, procediéndose en los términos del artículo anterior.

Art. 177. En los exámenes sucesivos para verificarse la cesación de la peligrosidad, se observará, en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 178. En los casos de alta o de liberación (artículo 97, § 3º, del Código Penal), se aplicará lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de esta ley.

Art. 179. Pasada en juicio la sentencia, el juez expedirá orden para el alta o la liberación.

## TÍTULO VII

### De los Incidentes de Ejecución

#### CAPÍTULO I

##### De las Conversiones

Art. 180. La pena privativa de libertad, no superior a 2 (dos) años, podrá ser convertida en restrictiva de derechos, siempre que:

- I - el condenado la esté cumpliendo en régimen abierto;
- II - haya sido cumplido por lo menos 1/4 (un cuarto) de la pena;
- III - los antecedentes y la personalidad del condenado indiquen que la conversión es recomendable.

Art. 181. La pena restrictiva de derechos será convertida en privativa de libertad en los casos y en la forma del artículo 45 y sus incisos del Código Penal.

§ 1º La pena de prestación de servicios a la comunidad será convertida cuando el condenado:

- a) no sea encontrado por estar en lugar incierto y no sabido, o desatienda la intimación por edicto;
- b) no comparezca, injustificadamente, a la entidad o programa en que deba prestar servicio;
- c) se niegue, injustificadamente, a prestar el servicio que le fue impuesto;
- d) practique falta grave;
- e) sufra condena por otro delito a la pena privativa de libertad, cuya ejecución no haya sido suspendida.

§ 2º La pena de limitación de fin de semana será convertida cuando el condenado no comparezca al establecimiento designado para el cumplimiento de la pena, se niegue a ejercer la actividad determinada por el juez o si ocurre cualquiera de los casos de las letras "a", "d" y "e" del párrafo anterior.

§ 3º La pena de interdicción temporaria de derechos será convertida cuando el condenado ejerza, injustificadamente, el derecho interdicto o si ocurre cualquiera de los casos de las letras "a" y "e", del § 1º, de este artículo.

Art. 182. [\(Revocado por la Ley Nº 9.268, de 1996\)](#)

Art. 183. Cuando, en el curso de la ejecución de la pena privativa de libertad, sobrevenga enfermedad mental o perturbación de la salud mental, el juez, de oficio, a requerimiento del Ministerio Público, de la Defensoría Pública o de la autoridad administrativa, podrá determinar la sustitución de la pena por medida de seguridad. [\(Redacción dada por la Ley Nº 12.313, de 2010\).](#)

Art. 184. El tratamiento ambulatorio podrá ser convertido en internación si el agente revela incompatibilidad con la medida.

Párrafo único. En este caso, el plazo mínimo de internación será de 1 (un) año.

## CAPÍTULO II

### Del Exceso o Desvío

Art. 185. Habrá exceso o desvío de ejecución siempre que algún acto sea practicado más allá de los límites fijados en la sentencia, en normas legales o reglamentarias.

Art. 186. Pueden suscitar el incidente de exceso o desvío de ejecución:

I - el Ministerio Público;

II - el Consejo Penitenciario;

III - el sentenciado;

IV - cualquiera de los demás órganos de la ejecución penal.

## CAPÍTULO III

### De la Amnistía y del Indulto

Art. 187. Concedida la amnistía, el juez, de oficio, a requerimiento del interesado o del Ministerio Público, por propuesta de la autoridad administrativa o del Consejo Penitenciario, declarará extinguida la punibilidad.

Art. 188. El indulto individual podrá ser promovido por petición del condenado, por iniciativa del Ministerio Público, del Consejo Penitenciario, o de la autoridad administrativa.

Art. 189. La petición del indulto, acompañada de los documentos que la instruyen, será entregada al Consejo Penitenciario, para la elaboración de parecer y posterior encaminamiento al Ministerio de Justicia.

Art. 190. El Consejo Penitenciario, a la vista de los autos del proceso y del prontuario, promoverá las diligencias que entienda necesarias y hará, en informe, la narración del ilícito penal y de los fundamentos de la sentencia condenatoria, la exposición de los antecedentes del condenado y del procedimiento de este después de la prisión, emitiendo su parecer sobre el mérito del pedido y esclareciendo cualquier formalidad o circunstancias omitidas en la petición.

Art. 191. Procesada en el Ministerio de Justicia con documentos y el informe del Consejo Penitenciario, la petición será sometida a despacho del Presidente de la República, a quien serán presentados los autos del proceso o el certificado de cualquiera de sus piezas, si él lo determina.

Art. 192. Concedido el indulto y adjuntada a los autos copia del decreto, el juez declarará extinguida la pena o ajustará la ejecución a los términos del decreto, en el caso de conmutación.

Art. 193. Si el sentenciado es beneficiado por indulto colectivo, el juez, de oficio, a requerimiento del interesado, del Ministerio Público, o por iniciativa del Consejo Penitenciario o de la autoridad administrativa, providenciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

## TÍTULO VIII

### Del Procedimiento Judicial

Art. 194. El procedimiento correspondiente a las situaciones previstas en esta Ley será judicial, desarrollándose ante el juzgado de la ejecución.

Art. 195. El procedimiento judicial se iniciará de oficio, a requerimiento del Ministerio Público, del interesado, de quien él represente, de su cónyuge, pariente o descendiente, mediante propuesta del Consejo Penitenciario, o, también, de la autoridad administrativa.

Art. 196. La resolución o petición será actuada oyéndose, en 3 (tres) días, al condenado y al Ministerio Público, cuando no figuren como requirentes de la medida.

§ 1º Siendo innecesaria la producción de prueba, el juez decidirá de plano, en igual plazo.

§ 2º Entendiendo indispensable la realización de prueba pericial u oral, el juez la ordenará, decidiendo después de la producción de aquella o en la audiencia designada.

Art. 197. Frente a las decisiones dictadas por el juez cabrá recurso de agravio, sin efecto suspensivo.

## TÍTULO IX

### De las Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 198. Es defensa al integrante de los órganos de la ejecución penal, y al servidor, la divulgación de evento que perturbe la seguridad y la disciplina de los establecimientos, así como exponga el preso a la inconveniente notoriedad, durante el cumplimiento de la pena.

Art. 199. El empleo de esposas será dictado por decreto federal. ([Reglamento](#))

Art. 200. El condenado por delito político no está obligado al trabajo.

Art. 201. Ante la falta de establecimiento adecuado, el cumplimiento de la prisión civil y de la prisión administrativa se efectivará en sección especial de la Cárcel Pública.

Art. 202. Cumplida o extinguida la pena, no constarán en la hoja corrida, certificados o declaraciones suministradas por autoridad policial o por auxiliares de la Justicia, cualquier noticia o referencia a la condena, salvo para instruir proceso por la práctica de nueva infracción penal u otros casos expresados en ley.

Art. 203. En el plazo de 6 (seis) meses, contados desde la publicación de esta ley, serán editadas las normas complementarias o reglamentarias, necesarias para la eficacia de las disposiciones no auto aplicables.

§ 1º Dentro del mismo plazo deberán las Unidades Federativas, en convenio con el Ministerio de Justicia, proyectar la adaptación, construcción y equipamiento de establecimientos y servicios penales previstos en esta ley.

§ 2º También, en el mismo plazo, deberá ser efectuada la adquisición o desapropiación de predios para instalación de casas de alojados.

§ 3º El plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrá ser ampliado, por acto del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, mediante justificada solicitud, instruida con los proyectos de reforma o de construcción de establecimientos.

§ 4º El incumplimiento injustificado de los deberes establecidos para las Unidades Federativas implicará la suspensión de cualquier ayuda financiera destinada a ellas por la Unión, para atender a los gastos de ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Art. 204. Esta Ley entra en vigor concomitantemente con la ley de reforma de la Parte General del Código Penal, revocadas las disposiciones en contrario, especialmente la [Ley Nº 3.274, del 2 de octubre de 1957](#).

Brasilia, 11 de julio de 1984; 163º de la Independencia y 96º de la República.

JOÃO FIGUEIREDO  
*Ibrahim Abi-Ackel*

Este texto no substituye el publicado en el DOU del 13.7.1984